

BUIYYA TIERRA

Enero - Junio 2024 Vol. 1 Núm. 1



U N I V E R S I D A D A U T Ó N O M A D E S I N A L O A

B U I Y Y A TIERRA

e-ISSN (en trámite)

DIRECTORIO INSTITUCIONAL

Dr. Robespierre Lizárraga Otero

Encargado del Despacho de Rectoría

Dr. Candelario Ortiz Bueno

Secretario General

Dr. Eleazar Angulo López

Secretaria de Administración y Finanzas

Dr. Jorge Milán Carrillo

Secretario Académico Universitario

Dr. Mario Nieves Soto

Director General de Investigación y Posgrado

Dr. Lauro César Parra Aceviz

Vicerrector de Unidad Regional Norte

Dr. Joel Cuadras Urías

Director General del Sistema Bibliotecario

Dr. Octavio Martínez Cazarez

Director de la Facultad de Derecho y Ciencia Política Mochis

COMITÉ EDITORIAL

Dr. Luis García Valenzuela
Editor jefe de la Revista Científica BUIYYA TIERRA

Dr. Jorge Eugenio de Jesús Mora Tordecillas
Gestor Editorial

Dr. Yobani Martínez Ramírez
Administrador Open Journal System (OJS)

Dr. Hiram Félix Rosas
Editor Asociado

Dra. Heidy Anhely Zúñiga Amaya
Editora Asociada

Lic. Nidia Odette Santana Rodelo
Editora Técnica

Christian Cartagena Vega
Corrector de Estilo

Guadalupe Francisco Ordoñez Santos
Traductor

Elizabeth Cejudo Ramos
Miguel Ángel Grijalva Dávila
Clementina Campos Reyes
Gustavo Fabián Pérez Álvarez
José Alberto Ortega Campos
Encargados de sección

Lic. Sofía Gastélum Baldenebro
Lic. Dulce Loera Cosío
Diseño gráfico

Lic. Héctor Carlos Leal López
Soporte Técnico

COMITÉ EDITORIAL INTERNO

- María de los Ángeles Sitalit García Murillo, Universidad Autónoma de Sinaloa, México
Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-2134-2636>
- Guillermo Salcido Vega, Universidad Autónoma de Sinaloa, México.
Orcid: <https://orcid.org/0000-0003-1985-245X>
- Rafael Santos Cenobio Universidad Autónoma de Sinaloa, México
Orcid: <https://orcid.org/0000-0003-3831-418X>
- Pedro Cazares Aboytes, Universidad Autónoma de Sinaloa, México
Orcid: <https://orcid.org/0000-0001-5508-8087>
- Ulises Suárez Estavillo, Universidad Autónoma de Sinaloa, México
Orcid: <https://orcid.org/0000-0001-8874-7210>
- María del Carmen Azalia López González, Universidad Autónoma de Sinaloa, México
Orcid: <https://orcid.org/0000-0001-7796-3030>
- Crisóforo Carrasco Escalante, Universidad Autónoma de Sinaloa, México
Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-9979-4079>
- Luis Felipe Bernal Hernández, Universidad Autónoma de Sinaloa, México
Orcid: <https://orcid.org/0000-0003-4879-2783>
- Octavio Martínez Cázarez, Universidad Autónoma de Sinaloa, México
Orcid: <https://orcid.org/0000-0001-8128-3070>
- Narce Dalia Reyes Pérez, Universidad Autónoma de Sinaloa, México
Orcid: <https://orcid.org/0000-0001-9735-1402>
- Joel Andrés Calderón Guillen, Universidad Autónoma de Sinaloa, México
Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-6265-0979>
- Azucena Manjarrez Bastidas, Universidad Autónoma de Sinaloa, México
Orcid: <https://orcid.org/0000-0003-0372-025X>
- María José Grisel Enríquez Cabral, Universidad Autónoma de Sinaloa, México
Orcid: <https://orcid.org/0000-0001-9942-0627>
- Janeth Yolanda Gastélum Urquidy, Universidad Autónoma de Sinaloa
Orcid: <https://orcid.org/0009-0006-7605-295X>
- Luis Ernesto López Rubio, Universidad Autónoma de Sinaloa
Orcid: <https://orcid.org/0009-0003-1417-0289>
- Miriam Aracely Pérez Barraza, Universidad Autónoma de Sinaloa
Orcid: <https://orcid.org/0009-0002-0318-2244>
- Karla María Moreno Ramírez, Universidad Autónoma de Sinaloa
Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-8671-1828>
- Edith Gómez Valenzuela, Universidad Autónoma de Sinaloa
Orcid: <https://orcid.org/0009-0008-2503-5118>
- Patricia Enedina Miranda Félix Universidad Autónoma de Sinaloa, México
Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-7076-0991>
- Rosario Edith Ortiz Félix Universidad Autónoma de Sinaloa, México
Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-5827-3218>
- Sheila Suset Marañón Lizárraga Universidad Autónoma de Sinaloa, México
Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-7967-3720>
- Teresita Lugo Castro Universidad Autónoma de Sinaloa, México
Orcid: <https://orcid.org/0009-0006-2581-9516>

COMITÉ ACADÉMICO NACIONAL

- Mario Alberto Magaña Mancillas, Universidad Autónoma de Baja California, México
Orcid: <https://orcid.org/0000-0003-0668-8881>
- Edna Lucía García Rivera, Universidad de Sonora, México
Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-4000-7085>
- Gloria Lizeth Ochoa Adame, Universidad Autónoma de Chihuahua, México.
Orcid: <https://orcid.org/0000-0003-1124-6607>
- Sibely Cañedo Cázarez, Universidad Tecnológica de Escuinapa, México.
Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-7458-2627>
- Gustavo Lorenzana Durán, Universidad de Sonora, México
Orcid: <https://orcid.org/0000-0001-5057-6831>
- Juan Antonio Fernández Velázquez, Universidad Autónoma Indígena de México.
Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-9297-9812>
- Luis Huesca Reynoso, Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C.
Hermosillo, México.
Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-7687-6039>
- José Alfredo Zavaleta Betancourt, Universidad Veracruzana, México.
Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-8859-1647>
- Lilián Ivetthe Salado Rodríguez, Universidad de Sonora, México
Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-5994-7675>
- Miguel Ángel Isais Contreras, Universidad de Guadalajara, México.
Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-3408-3743>
- Adolfo Martínez Romero, Universidad Juárez del Estado de Durango
Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-8871-3691>
- Anna Ivette Rodríguez Navarro, Universidad de Sonora, México
Orcid: <https://orcid.org/0000-0003-3201-6237>
- Mario Camberos Castro, Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C.-
Hermosillo, México.
Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-3271-2980>
- Graciela Flores Flores, Universidad Autónoma de Coahuila
Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-7940-4838>
- Nolvía Ana Cortez Román, Universidad de Sonora, México.
Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-5154-2796>
- Arturo Fabian Jiménez, Universidad de Guadalajara, México
Orcid: <https://orcid.org/0000-0003-4723-4931>
- María de los Ángeles Maytorena Noriega, Universidad de Sonora, México.
Orcid: <https://orcid.org/0000-0001-9792-6261>
- Joaquín Bracamontes Nevárez, Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo,
A.C. Hermosillo, México.
Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-3219-9582>
- Isaac Leobardo Sánchez Juárez, Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, México
Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-1975-5185>
- María Rebeca Gutiérrez Estrada, Universidad de Sonora, México
Orcid: <https://orcid.org/0000-0001-6018-0531>
- Isaac de Jesús Palazuelos Rojo, Universidad Autónoma de Baja California, México
Orcid: <https://orcid.org/0000-0001-8150-9201>
- Denisse de Jesús Cejudo Ramos, Universidad Nacional Autónoma de México, México.
Orcid: <https://orcid.org/0000-0001-6608-572X>
- José Eduardo Calvario Parra, Colegio de Sonora, México.
Orcid: <https://orcid.org/0000-0003-3735-4593>
- Martha Lorenza López Mestas Camberos, Centro INAH-Jalisco, México
Orcid: <https://orcid.org/0000-0003-4454-9890>

- Manuela Guillén Lúgigo, Universidad de Sonora, México
Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-7801-5996>
- Mario Virgilio Santiago Jiménez, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, México.
Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-1078-1758>
- Carlos S. Ibarra, Colegio de la Frontera Norte-Tijuana, México
Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-9099-9238>
- Estela Salomé Solís Gutiérrez, Universidad Autónoma de Baja California, México
Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-4380-1102>
- Mario César Islas Flores, Universidad de Sonora, México
Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-8076-6529>
- Ángel Omar May González, Universidad Autónoma de Baja California, México
Orcid: <https://orcid.org/00003-2743-045X>
- Édgar Omar González Bello, Universidad de Sonora, México
Orcid: <https://orcid.org/0000-0001-6297-2516>
- Edith Patricia Borboa Álvarez, Instituto Tecnológico de Sonora
Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-8533-6712>
- Iván Noel Álvarez Sánchez, Universidad Autónoma Indígena de México
Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-8819-5310>

COMITÉ CIENTÍFICO INTERNACIONAL

- Adriana Amanda Lamoso, Universidad Nacional del Sur, Argentina.
Orcid: <https://orcid.org/0000-0001-5178-2127>
- Cristian Paul Ortiz Villalta, Universidad Nacional de Loja, Loja, Ecuador.
SENECYT No: REG-INV-23-06358
- Maricarmen Soto-Ortigoza, Universidad del Caribe Panamá
Orcid: <https://orcid.org/0000-0003-2693-383X>
- Elizabeth Ramírez Llerena, Universidad Libre Cartagena, Colombia.
Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-4462-8989>
- Rudis Yilmar Flores, Universidad de El Salvador, El Salvador.
Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-8859-1647>
- César Correa Martínez, Universidad de Santo Tomás, Colombia.
Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-1242-4922>
- Diana Triana Moreno, Universidad de Santo Tomás, Colombia.
Orcid: <https://orcid.org/0000-0001-6740.4171>
- Yadira Esther García García, Universidad Libre de Barranquilla, Colombia.
Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-8285-4733>
- Nicolás Martínez Valcárcel, Universidad de Murcia, España
Orcid: <https://orcid.org/0000-0001-8992-2201>
- Norhy Torregosa Jiménez, Universidad Sato Tomás-Bogotá, Colombia.
Orcid: <https://orcid.org/0000-0003-1445-2166>
- Concepción Fuentes Moreno, Universidad de Barcelona, España.
Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-5467-8090>
- Adrián Gustavo Zarrilli, Universidad Nacional de Quilmes, Argentina.
Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-5830-1303>
- Wileidys Artigas Morales, Universidad de Zulia, Venezuela.
Orcid: <https://orcid.org/0000-0001-6169-5297>
- María Alejandra Silva Kusy, Universidad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.
Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-5276-9132>
- Rodolfo Torregosa Jiménez, Universidad Nacional de Colombia-Bogotá, Colombia.
Orcid: <https://orcid.org/0000-0001-6369>

CINTILLO LEGAL

BUIYYA TIERRA es una publicación semestral interinstitucional editada por la Universidad Autónoma de Sinaloa Unidad Regional Norte, colaboran el cuerpo académico de Estudios Socioculturales, Políticos e Instituciones de la Facultad de Derecho y Ciencia Política Mochis, Blvd. Justicia Social s/n, Col. sin nombre, C.P 81210 Los Mochis, Sinaloa, teléfono: (668)812-8545, el cuerpo académico Sistemas Innovadores Aplicados al Contexto Educativo de la Facultad de Ingeniería Mochis, de la Universidad de Sonora Campus Hermosillo el cuerpo académico de Estudios Históricos y Desarrollo Regional del Departamento de Historia y Antropología-División de Ciencias Sociales y de la Universidad Autónoma de Baja California Campus Mexicali el cuerpo académico de Estudios Sociales, Culturales e Históricos de la Facultad de Ciencias Humanas.

Número de reserva de derechos al uso exclusivo: 04-2023-010412405200-203. E-ISSN (en trámite) otorgado por el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAutor); DOI: 10.62457 proporcionado por Paideia Studio, de Paideia Publishing Services, LLC. Responsables de la última actualización, enero-junio 2024. Vol. 1, Núm. 1, Luis García Valenzuela, Jorge Eugenio de Jesús Mora Tordecillas, Gustavo Fabián Pérez Álvarez, Yobani Martínez Ramírez.

Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación. BUIYYA TIERRA rechaza cualquier reclamación legal proveniente por la reproducción parcial o total de la información, y de plagio en los trabajos publicados. Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización. Cada manuscrito está bajo la licencia Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional (CC BY-NC-ND 4.0) <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>

El Comité Editorial de BUIYYA TIERRA agradece la colaboración realizada por pares evaluadores, de los cuales no se divulgan sus nombres y procedencias, lo que permite una publicación de acceso abierto seguir manteniendo la integridad en el procedimiento de evaluación de calidad

TABLA DE CONTENIDOS

EDITORIAL

<i>Carta del editor</i> Dr. Luis García Valenzuela	9
---	---

ARTICULO ORIGINAL

<i>Medios de Comunicación, Violencia de Género y Conflicto Armado: Una Mirada Socio-Jurídica.</i> Alejandro Luis Blanco Zúñiga y John Faber Buitrago Vargas	11
<i>Tortura sexual. Un análisis del ejercicio del poder.</i> Alejandra Silva Carreras y José Gómez Huerta Suarez	35
<i>Inequidad territorial de la Universidad Autónoma Indígena de México en las comunidades yoreme-mayo.</i> Alma Leticia Zamora Villegas y Mónica del Socorro Macarena Padilla	67

RESEÑA

Reseña de libro: <i>Antropología del Norte de México y el Suroeste de los Estados Unidos. Entrecruces de Caminos y Derroteros Disciplinarios.</i> Coords. Maximino Matus y Miguel Olmos Aguilera. (2021) José Olegario Espinoza Osuna	86
Reseña de libro: <i>Etnografías e historia de las fiestas Yoreme del norte de Sinaloa.</i> Coords. Rafael Santos Cenobio, María de los Ángeles Sitlalit García Murillo y Luis García Valenzuela. (2021) Dolores Imelda Romero Acosta	93

EDITORIAL

Carta del Editor

La revista BUIYYA TIERRA representa un espacio para la divulgación de los trabajos de investigación de las ciencias sociales y humanidades, que realiza la comunidad científica, nace del esfuerzo de universitarios de diferentes instituciones de educación superior, comprometidos con estudiar la realidad y contribuir en el contexto de las ideas a crear discusiones abiertas y de gran análisis intelectual.

La Universidad Autónoma de Sinaloa encabeza los trabajos de la revista, busca crear un mayor vínculo con la sociedad en los sectores más amplios, con un mayor compromiso para el aporte en cuanto a herramientas teóricas que den respuesta a las diferentes problemáticas sociales y a los nuevos retos que representa el siglo XXI.

En el primer artículo, Alejandro Luis Blanco Zúñiga y John Faber Buitrago Vargas, *Medios de Comunicación, Violencia de Género y Conflicto Armado: Una Mirada Socio-Jurídica*, destacan la necesidad de políticas públicas en Colombia que coadyuven a enfrentar una realidad que se vive América-Latina, en diferente dimensión, la violencia que se ejerce en los medios de comunicación en mayor medida hacia la mujer, asumen la necesidad de realizar bajo el enfoque de género al contexto de la violencia, los espacios en contextos bélicos y medios, los autores recrean esta tridimensionalidad y propicia realizar la acción de comunicación con principios éticos y de género.

En el segundo tema lo abordan Alejandra Silva Carreras y José Gómez Huerta Suarez, bajo el título *Tortura sexual. Un análisis del ejercicio del poder*, se refieren a la mujer como el ser que sigue en situación de discriminación, manifiestan con base en el análisis jurídico que el Estado debe ser obligado a otorgar el derecho a vivir una vida libre de violencia, analizan los acuerdos internacionales al derecho y a la paz como entes que dan esperanza a las mujeres para lograr vivir en un entorno seguro, en particular la tortura sexual la encuentran oculta en diferentes esquemas normativos y que aun la ejerce la autoridad mexicana en contra de la mujer.

Como tercer artículo original presentado en este primer número las investigadoras Alma Leticia Zamora Villegas y Mónica del Socorro Macarena Padilla hacen un análisis sobre *Inequidad territorial de la Universidad Autónoma Indígena de México en las comunidades yoreme-mayo*, hacen una revisión etnoterritorial del norte de Sinaloa, México, donde habitan los pueblos originarios yoreme-mayo para ubicar en el contexto de la institución universitaria el impacto generado en sus más de veinte años cohabitando con los indígenas, subrayan el efecto del mestizaje gana espacio en la universidad que sigue vigente y se posiciona nuevamente como cultura dominante ante la cultura yoreme.

En la segunda sección, las reseñas se publican dos obras, la primera de José Olegario Espinoza Osuna el libro *Antropología del Norte de México y el Suroeste de los Estados Unidos. Entrecruces de Caminos y Derroteros Disciplinarios*. Bajo la tutela de los Coordinadores Maximino Matus y Miguel Olmos Aguilera.

La segunda reseña la realiza la investigadora Dolores Imelda Romero Acosta sobre el libro *Etnografías e historia de las fiestas yoreme del norte de Sinaloa*. De los Coordinadores Rafael Santos Cenobio, María de los Ángeles Sitalit García Murillo y Luis García Valenzuela.

Por último, resta reconocer a los miembros de los Cuerpos Académicos que participamos activamente en este proyecto tanto de la propia Universidad Autónoma de Sinaloa, y sus diferentes Unidades Académicas, así como de la Universidad de Sonora y a la Universidad Autónoma de Baja California con los que se ha trabajado en común, de igual manera a colegas de instituciones nacionales e internacionales que se suman a construir un diálogo latinoamericano que ayude al intercambio de ideas y construcción de conocimiento, se tiene como propósito la formación de recurso humano que dé continuidad a la sociedad moderna mexicana respetando su diversidad.

Dr. Luis García Valenzuela
Editor en jefe

Medios de Comunicación, Violencia de Género y Conflicto Armado: Una Mirada Socio-Jurídica



Alejandro Luis Blanco Zúñiga¹

John Faber Buitrago Vargas²

DOI: <https://doi.org/10.62457/34r1fx39>

Fecha de recibido 29 de abril de 2024 - fecha de aceptado 18 de junio de 2024

Resumen

Esta investigación ofrece una mirada analítica sobre la interacción compleja entre los medios de comunicación, la violencia de género y el conflicto armado, destacando cómo los medios pueden simultáneamente esclarecer y enmascarar esta violencia en el contexto de globalización. La problemática se desentraña desde ángulos sociológicos, comunicativos y jurídicos, explorando tanto el potencial de la narrativa establecida por los medios y como se afianza su capacidad para perpetuar estereotipos y trivializar la violencia. El estudio, sustentado en una metodología cualitativa con enfoque hermenéutico, busca contribuir al debate sobre una comunicación ética que promueva los derechos humanos en escenarios bélicos, ofreciendo ideas para entender la naturaleza de la violencia de género y facilitando el desarrollo de políticas públicas en Colombia.

Palabras claves: *Medios de Comunicación, Violencia de Género, Conflicto Armado, Análisis Socio Jurídico.*

¹ Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Libre Seccional Barranquilla, Colombia. E-Mail: alejandrol.blancoz@unilibre.edu.co. <https://orcid.org/0000-0003-1579-8329>

² Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Libre Seccional Barranquilla, Colombia. E-Mail: johnf.buitragov@unilibre.edu.co. <https://orcid.org/0000-0003-3040-1449>

Abstract

This research offers an analytical view of the complex interaction between media, gender violence, and armed conflict, highlighting how media can simultaneously elucidate and obscure this violence in the context of rapid globalization. The problem is unraveled from sociological, communicative, and legal angles, exploring both the potential of the narrative established by the media and how it reinforces its ability to perpetuate stereotypes and trivialize violence. Supported by a qualitative methodology with a hermeneutic focus, the study seeks to contribute to the debate on ethical communication that promotes human rights in war-torn settings, offering a set of insights to understand the nature of gender violence and facilitating the development of public policies in Colombia.

Keywords: Media, Gender Violence, armed conflict, socio - legal analysis

Introducción

La confluencia de los medios de comunicación, la violencia de género y el conflicto armado, puede entenderse a partir del debate sobre la manera en que los medios presentan las categorías de análisis de este estudio, pueden ser una superposición de múltiples narrativas, interpretaciones y perspectivas. Puede, también, reflejar cómo ciertos temas o narrativas han sido borrados o reescritos en la cobertura mediática, a juicio de Yépez, (2019) «son los mismos medios de comunicación quienes otorgan mayor o menor importancia a un determinado suceso, es decir, tienen el poder de ubicar en la cima del debate público un hecho determinado» (p. 155).

En el contexto de una era globalizada, donde la información se disemina con una celeridad vertiginosa, los medios de comunicación emergen con fuerza capaz de dilucidar y, simultáneamente, reducir realidades críticas y profundamente enraizadas en la estructura sociocultural.

En el escenario de un conflicto armado, donde la violencia se erige en un repertorio amplio y constante, las afectaciones de género presentan dimensiones particularmente ominosas, devastadoras y frecuentemente esquivas. La femineidad,

en este contexto bélico, se convierte en el epicentro de una vulnerabilidad exacerbada, siendo objeto de una victimización y violencia sexual que, paradójicamente, se elide en la narrativa dominante, particularmente en las regiones convulsionadas por el conflicto, donde los medios pueden ser objeto de coacción, manipulación y obstrucción.

Esta relación tridimensional entre medios, violencia de género y conflicto armado no se adscribe a una linealidad unívoca. Los medios, pueden en su potencial iluminador, fungir como agentes transformativos en la lucha contra la violencia de género, otorgando visibilidad a las víctimas y fomentando una concienciación pública informada y empática. Sin embargo, en su faceta más tenebrosa, pueden también perpetuar y estereotipos de género, deshumanizar a las víctimas y trivializar o sensacionalizar la violencia en una exhibición mediática. Según Lázaro y Herrera (2020), «en la bibliografía científica se reconoce la utilidad para la misma ciencia y la sociedad de llevar a cabo estudios sobre la difusión de noticias en medios impresos o digitales» (p. 2).

Así las cosas, desde una perspectiva jurídica, este entramado complejo se despliega en una serie de interrogantes y desafíos apremiantes. ¿Cómo se articulan y equilibran los derechos fundamentales a la libertad de expresión y la información con la imperiosa necesidad de salvaguardar la dignidad y los derechos humanos de las víctimas de violencia de género? ¿Cuál es el rol de la normativa nacional en la regulación de los medios en contextos conflictivos? ¿Cómo se materializan, implementan y ejecutan las leyes de manera que se fomente una representación ética y equitativa de la violencia de género?

Este estudio propone una inmersión profunda en estos temas, situando el análisis en la intersección sinérgica de los ámbitos sociológicos, comunicativos y jurídicos. Se busca desentrañar cómo los medios de comunicación interpretan, construyen y vehiculan la violencia de género en el escenario del conflicto armado y qué ramificaciones jurídicas, éticas y sociales emergen de esta dinámica laberíntica.

Por lo tanto, la indagación de esta temática pretende nutrir el debate académico y político sobre cómo forjar una comunicación responsable, ética que promueva los derechos humanos en contextos beligerantes. A través de un enfoque

interdisciplinario y crítico, se aspira a iluminar una esfera que, pese a su relevancia cardinal, ha permanecido en gran medida en la penumbra, delineando rutas para la intervención legal, la reforma normativa y la metamorfosis social.

La presente reposa sobre una metodología cualitativa con un enfoque hermenéutico ayudando así a fomentar el diálogo y la reflexividad como herramientas para la comprensión y el análisis del objeto de esta investigación. Por último, la presente investigación, es relevante y pertinente porque ofrece insumos para entender la naturaleza de la violencia de género, factores de riesgos, causas, consecuencias y avances de tipo normativo sobre el fenómeno abordado. Asimismo, esta investigación puede servir como un aporte frente al posible desarrollo y formulación de programas de prevención, atención y políticas públicas sobre la violencia de género en Colombia.

Violencia de Género y Medios de Comunicación: Una Aproximación Teórica y Conceptual

La interacción entre la violencia de género y los medios de comunicación se encuentra en una encrucijada compleja y multifacética que demanda un análisis crítico y profundo. La violencia de género, un fenómeno ontológico entrelazado con la estructura del patriarcado se manifiesta, perpetúa y naturaliza en la sociedad a través de diversos vectores comunicacionales. Para Oneida (2020), «se puede entender por género al conjunto de rasgos adquiridos en el proceso de socialización, que diferencian a hombres y mujeres en una sociedad» (p. 72).

Los estudios feministas y de género proporcionan una hermenéutica crítica que ilumina esta intrincada relación. La teoría de la interseccionalidad resalta cómo la violencia de género se interconecta con otros ejes de discriminación, como la raza, la clase y la sexualidad, creando una matriz compleja de opresión. Esta interacción no es meramente incidental, sino una compleja constelación que demanda una comprensión profunda y una metodología pluralista.

A criterio de Califano (2015),

En su tarea diaria, construyen noticias en un proceso que supone incluir, excluir y jerarquizar ciertos hechos en las agendas informativas, no sólo en función de criterios de noticiabilidad, sino también a partir del trazado de estrategias orientadas al logro de metas político-económicas particulares. (p. 61)

En el ámbito mediático, la teoría de la Agenda-Setting propone que los medios no solo informan sobre la realidad, sino que también la construyen, determinando qué temas son importantes y cómo deben ser interpretados. La forma en que los medios presentan la violencia de género puede, por lo tanto, influir en cómo se percibe y se entiende este fenómeno. A través de una lente semiótica, la representación mediática de la violencia de género puede ser descompuesta y analizada, examinando los signos, símbolos y metáforas utilizados. El análisis que nace de la crítica del discurso permite desvelar las acidas estructuras subyacentes que perpetúan o combaten las violencias de género, ofreciendo así una aproximación en el terreno de lo teórico que tenga en cuenta la intersección de múltiples factores, desde la representación mediática hasta los aspectos de corte socioculturales y los psicológicos.

Oneida (2020), afirma que

La violencia ejercida hacia las mujeres de manera sistemática a través de los Medios de Comunicación Social desencadena una visión distorsionada de la realidad de las mujeres, asumiendo sus condiciones de vulnerabilidad como algo normal y natural, aumentando el nivel de violencia hacia éstas. (p. 69)

La era digital ha transformado la ecología mediática, y la teoría de la mediatización proporciona una lente para entender cómo los medios digitales están reconfigurando la cultura, la sociedad y, por ende, la violencia de género. Esta teoría enfatiza la responsabilidad ética de los medios en la presentación de temas sensibles como la violencia de género, exigiendo una *praxis* mediática que equilibre la libertad de expresión con el compromiso social y la dignidad humana. La aproximación teórica

y conceptual a la violencia de género y los medios de comunicación exige una matriz epistemológica diversa y una metodología pluralista.

Afirma Terán y Aguilar (2018),

Debemos diferenciar entre dos tipos de medios de comunicación, los llamados vieja media, que incluye a la TV, el cine, la radio, etc., y la nueva media o social media. La social media comprende básicamente a aquellos medios basados en la internet, como Twitter y Facebook. (p. 180)

Esta relación compleja, dinámica y recíproca involucra una constelación de fuerzas culturales, sociales, políticas y éticas. El marco teórico presentado pretende ser un prisma a través del cual se pueda examinar esta relación con la profundidad, complejidad y sofisticación que merece, permitiendo futuras investigaciones y aplicaciones prácticas en la lucha por una sociedad más justa y equitativa.

Enfoque de Género y Derechos Humanos: Claves Para la Equidad

El enfoque de género y los derechos humanos emergen como categorías necesariamente inherentes en la arquitectura de la justicia en perspectiva contemporánea, actuando como catalizadores transversales en la búsqueda de equidad y la supresión de la discriminación basada en el género. Este paradigma, en su naturaleza polifacética, esgrimido tanto en discursos académicos como en políticas públicas, abre nuevos horizontes de comprensión, donde la dualidad de género se difumina en favor de un espectro complejo y matizado de identidades. Para Duque (2023), «la implementación del enfoque de orientación sexual e identidad de género no se restringe a diligenciar la casilla “LGBTI” en un formulario» (p. 259).

En la esfera de los estudios contemporáneos de justicia y equidad, el enfoque de género, junto con los derechos humanos, se erige no solo como esenciales, sino también como inevitables componentes. Estas categorías no son meros términos teóricos; se manifiestan como fuerzas motoras y catalizadoras que atraviesan diversas dimensiones, impulsando la misión primordial de alcanzar una equidad palpable y eliminar cualquier vestigio de discriminación basado en el

género. Este paradigma, con su multifacética naturaleza, se despliega vigorosamente tanto en esferas académicas como en la formulación e implementación de políticas públicas.

En una sociedad en continua evolución, donde las normativas sociales, económicas y políticas se encuentran en perpetua fluctuación, el enfoque de género se desvela como un prisma multifacético, que, a través de su implementación, apunta a dismantelar las estructuras perniciosas de poder y dominación inscritas en los códigos culturales. Mediante el sosegado análisis y reconocimiento de las diferencias entre las lógicas heteronormativas, y la comprensión de cómo estas diferencias son socialmente construidas, se busca trascender la dicotomía reduccionista que ha perpetuado desigualdades, fomentando así un ambiente de igualdad real y efectiva.

Expone García (2018),

Los medios de comunicación son actores fundamentales en la construcción de la realidad social y de que su producción nunca es inocente: intereses culturales, sectoriales y económicos influyen en la conformación de la agenda y en la cobertura de los hechos. (p. 22)

La promulgación de medidas que apunten a la igualdad de género en esferas como la salud, la educación y la política, trasciende meramente los parámetros normativos para inscribirse en las entrañas de la epistemología social, donde la eliminación de estereotipos, la inclusión de la diversidad y el fortalecimiento de la participación política de las mujeres constituyen algunos de los pilares cardinales. En lo referente a los estereotipos expone Alvarado (2018), «existen mensajes de marcas que promueven, por medio de su publicidad, la violencia de género». (p. 25)

En Colombia, el paisaje jurídico y social se ha visto transformado mediante la adopción de leyes y políticas destinadas a combatir la violencia y la discriminación de género, aunque la persistencia de desafíos refleja la complejidad inherente a esta problemática.

La violencia basada en género, un fenómeno ominoso que se manifiesta en múltiples formas, ha requerido de respuestas multifactoriales e integradas que

aborden tanto la prevención como la reparación. La lucha contra este flagelo no solo reclama la imperante adopción de medidas de tipo legal y orden político, sino también el impulso de una educación basada en la sensibilización y, de igual manera, que con su riqueza tribute a la modificación de patrones culturales existentes. Frente a lo anterior señala Carpio (2021), «La violencia generada por los conflictos entre los grupos criminales representa una de las principales amenazas». (p. 161)

El enfoque de género, lejos de ser una mera concepción teórica, se revela como un instrumento dinámico y vital en la orquestación de una sociedad más justa e igualitaria. La imbricación entre género y derechos humanos constituye un imperativo categórico en la promoción de la igualdad, delineando un camino hacia un futuro donde la equidad no sea una aspiración lejana, sino una realidad tangible y vivificante a la luz de la política pública.

Como señala Castaño (2020),

La política pública de inclusión se convierte en el paradigma que trasciende todos los sistemas, con ideologías de democracia, corresponsabilidad, libertad, autonomía, equidad y diversidad; sin embargo, en su implementación resulta excluyente y reducida a indicadores estadísticos, que no reflejan la realidad del país. (p. 60)

Feminicidios y Medios de Comunicación

El feminicidio en Colombia, en su carácter más funesto y extremo, constituye una manifestación palmaria de la violencia de género y resalta una profunda crisis estructural en la matriz cultural y social del país. La gravedad de este fenómeno y su alcance necesitan un análisis detallado que permita una comprensión teórica profunda y una intervención pragmática efectiva. En su conceptualización, el feminicidio no es simplemente un acto de violencia aislado, sino una culminación fatal de la discriminación y violencia estructural contra las mujeres. Su etiología se puede rastrear en las relaciones de pareja, violencia intrafamiliar, acoso sexual,

violación, y otros actos de violencia de género que incluyen, pero no están limitados a, el asesinato por motivos de honor o la orientación sexual.

Este fenómeno se entrelaza con una narrativa sociocultural que a menudo, se perpetúa y se refleja en los medios de comunicación, sobre todo en los tradicionales. La responsabilidad de estos medios frente a la sensibilización de la sociedad sobre el feminicidio y la promoción de la igualdad de género es un aspecto central en este análisis. La comunicación responsable y sensible puede actuar como un agente transformador, mientras que la comunicación sensacionalista o desprovista de perspectiva de género puede exacerbar los estereotipos y contribuir a la victimización de las mujeres. Explica Barragán y López (2018), «Desde este punto de vista, los medios de comunicación tienen la facultad de dar la información y opinar sobre temas de controversia, pero dicha información que transmite al público debe ser veraz e imparcial». (p. 194)

El enfoque de género en Colombia ha evolucionado a lo largo de las décadas, impulsado por luchas sociales, políticas públicas y cambios en el panorama internacional, la insondable relación entre el feminicidio y el relato tradicional en los medios de comunicación revela una complejidad que va más allá de la somera representación. En los medios, el relato patriarcal puede manifestarse en la selección de noticias, la falta de representación de mujeres en posiciones de poder, y la objetivación y estereotipación de las mujeres. Está estructurada e intencional narrativa contribuye a la negativa normalización de la violencia de género y la invisibilización de la discriminación, ensanchando el abismo entre los géneros.

Bajo el amparo de la adopción de un enfoque en los márgenes del género en la cobertura mediática es, por consiguiente, no solo necesaria sino también absolutamente imperativa. Implica entonces, un cambio estructural en cómo los medios de comunicación dan tratamiento a los hechos relacionados con la violencia de género, por ejemplo, desde la selección de noticias hasta su presentación, evitando la culpabilización y la consecuente revictimización, enfocándose en la responsabilidad del agresor. La inclusión de un análisis basado en la crítica sobre la discriminación y la violencia de género en la sociedad, fomentando así una cultura

de respeto, de equidad, puede catalizar una sacudida significativa en la percepción pública generalizada y en la respuesta institucional.

Sin embargo, es imperativo contextualizar dichos avances en el marco del prolongado conflicto armado colombiano, una coyuntura que ha exacerbado las vulnerabilidades y violencias basadas en el género. Esta dinámica bélica ha impregnado profundamente el tejido social, dejando a su paso no solo cicatrices físicas, sino también ontológicas, donde la identidad de género y el papel de las mujeres en la sociedad se convierten en campos de batalla. Afortunadamente, el histórico Acuerdo de Paz de 2016, con su subyacente enfoque de género, intenta reconfigurar estas narrativas, postulando un papel activo y restaurador para las mujeres y las identidades de género diversas en el proceso de reconstrucción nacional.

Pese a la progresiva institucionalización de la perspectiva de género, Colombia aún navega en las aguas turbulentas de desigualdades arraigadas y discriminaciones estructurales. Las cifras alarmantes de feminicidios y la persistente marginalización de las comunidades LGBTQ+ subrayan la dicotomía entre la legislación y la realidad vivencial. Esta disparidad, lejos de ser un mero indicador estadístico, interpela a la sociedad colombiana, desafiando a las esferas académicas, políticas y culturales a forjar un camino que no solo reconozca, sino que también materialice una existencia equitativa y libre de discriminación basada en el género.

Ahora bien, un pequeño esbozo de la adopción e implementación del feminicidio en Colombia, como manifestación de una realidad sumergida en complejidades que reflejan una crisis sistémica en el corazón mismo de la sociedad. Su análisis requiere una aproximación holística que incorpore una perspectiva de género en todos los ámbitos de la vida social, incluyendo los medios de comunicación. La responsabilidad de los medios a la luz de este contexto no es solo informar, sino también abrir caminos de cara a la educación, la transformación de las dinámicas culturales que no solo visibilice, sino que combata activamente la discriminación y la violencia que sufren las mujeres. En este entramado, cada actor social, desde el legislador hasta el ciudadano común, tiene un papel en las

centralidades frente a la construcción de una sociedad donde la igualdad de género no sea un ideal, sino una práctica vivida.

El delicado baile entre la objetividad y la subjetividad en la presentación de las noticias cobra especial relevancia cuando abordamos cuestiones tan profundamente arraigadas y sensibles como la violencia de género. En un mundo ideal, los medios actuarían como vigías, denunciando las injusticias y defendiendo a los vulnerables. Sin embargo, en ocasiones, ya sea por negligencia o por diseño, pueden perpetuar estereotipos dañinos y visiones sesgadas, oscureciendo la verdad y reforzando prejuicios. La relación intrínseca entre feminicidio y los patrones culturales en Colombia, con su severa y penosa magnitud, señala no solo la urgencia sino también la profundidad del problema subyacente en la estructura cultural y social de la nación. Al profundizar en sus raíces, es crucial identificar que el feminicidio no emerge como un incidente aislado, sino que es el desenlace más extremo de una serie de violencias y discriminaciones continuas contra las mujeres. Esta secuencia de atrocidades, que abarca desde relaciones violentas hasta asesinatos perpetrados por códigos de honor o identidades sexuales, constituye un *continuum* de opresión que está profundamente arraigado en la estructura social.

En la confluencia de retóricas políticas, avances legales y la persistente realidad de desigualdades, Colombia emerge como un microcosmos revelador de los desafíos y triunfos inherentes a la incorporación del enfoque de género en el entramado sociocultural de una nación. Las dicotomías palpables entre el ideal normativo y la práctica cotidiana subrayan una tensión intrínseca, donde la aspiración de equidad se entrecruza con vestigios históricos de una estructura patriarcal profundamente arraigada.

Ante este panorama, es imperativo no caer en complacencias prematuras ni en pesimismo paralizantes. La evolución del enfoque de género en Colombia, aunque matizada por desafíos y contradicciones, ofrece un testimonio esperanzador de resistencia y reinención. La nación se encuentra en una encrucijada crucial, donde el diálogo interdisciplinario, la participación de los movimientos sociales y una introspección nacional son esenciales para trascender las barreras existentes y

forjar un futuro en el que la igualdad de género no sea meramente una aspiración, sino una vivencia cotidiana consolidada.

Una Propuesta Frente A La Comprensión De Las Tipologías En Relación Con La Violencia De Género

Tabla 1 Categorización de la violencia de género

Categorización de la Violencia de Género	Definición
Violencia física	Actos que conllevan la utilización de la fuerza física contra la integridad corpórea, incluyendo, mas no limitándose a, contusiones, laceraciones y traumas diversos.
Violencia psicológica	Manifestaciones verbales o conductuales que atentan contra la estabilidad emocional, constituyendo una erosión de la autoestima mediante humillación, denigración, coerción y otras tácticas manipulativas.
Violencia sexual	Transgresiones que involucran la imposición de actos de índole sexual sin el asentimiento voluntario de la víctima, subsumiendo conductas como violación, abuso sexual y acoso lascivo.
Violencia económica	Estratagemas enfocadas en la dominación y restricción de la autonomía económica, incluyendo la limitación arbitraria del acceso a recursos pecuniarios, expropiación de bienes y privación de servicios indispensables.
Violencia simbólica	Propagación de representaciones y discursos que perpetúan la inferiorización o subyugación de un género en contraposición al otro, arraigados en la cultura y en las estructuras sociales, contribuyendo a la legitimación de la violencia de género.

Fuente: elaboración propia.

Violencia de género y conflicto armado en Colombia

En 2015, se confirmó la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, que reconoce específicamente la violencia sexual como una forma de violencia de género y garantiza a las víctimas el acceso a medidas de reparación y justicia. Además, en 2016, se suscribió un acuerdo de paz histórico entre el gobierno colombiano y las extintas FARC EP, en donde se circunscribe disposiciones que hoy hacen parte del bloque constitucional colombiano en aras de garantizar los derechos de las mujeres y para abordaje de las violencias de género en ocasión del conflicto armado. Según Melamed (2017), «la necesidad de reconstruir sociedades afectadas por las cruentas realidades de la guerra ha hecho que el concepto de Justicia transicional se constituya precisamente como un referente absolutamente central e ineludible». (p. 185)

La violencia de género, esa manifestación abrigada en las complejidades del ejercicio del biopoder y por lo tanto de la dominación corporal, encuentra un terreno particularmente fértil en los horizontes bélicos del conflicto armado en Colombia. Bajo el umbral que se teje entre estos fenómenos no es meramente coincidente ni superficial, sino que revela un entramado profundo de causas y efectos, donde la violencia de género y el conflicto armado se reflejan y refuerzan mutuamente en una dialéctica cruel y persistente.

Así lo apunta Sierra y Jiménez (2019), «en Colombia se busca la estabilidad de los principios de igualdad, justicia, equidad y libertad, con base en los derechos fundamentales del individuo establecidos en la Constitución Política». (p. 133)

Cerquera *et al.* (2020), «el conflicto armado en Colombia ha generado por décadas afectaciones a la población» (p. 2). En este marco, el cuerpo de la mujer emerge como un campo de batalla simbólico, donde se juegan y negocian tanto el control territorial como el simbólico, y donde la violación, lejos de ser un acto aleatorio, se convierte en una táctica de guerra, en un acto metonímico que representa la violación de la comunidad y la nación.

El cuerpo prismático de la heterogeneidad de esta interacción no se detiene en la mera constatación de la violencia sexual. Las múltiples facetas de la violencia

de género, desde el desplazamiento forzado y la discriminación en el acceso a la justicia hasta la esclavitud sexual y la violencia doméstica, revelan una estratigrafía de sufrimiento y subyugación que no puede ser reducida a categorías simples o unidimensionales. El conflicto armado colombiano, con su naturaleza prolija y pluridimensional, no solo ha proporcionado un escenario expedito para la perpetración de la violencia de género, sino que ha dado forma a su carácter específico. La tensión y el estrés que se generan en estos entornos bélicos no son epifenómenos marginales, sino factores constitutivos que moldean y magnifican el riesgo de violencia doméstica y otras formas de agresión.

A pesar de la aparente omnipresencia de esta violencia, la respuesta ha sido, hasta hace poco, sorprendentemente sorda y miope. Las mujeres, como víctimas, han sido marginadas y excluidas de los procesos de paz y justicia transicional. Pero en un giro esperanzador, la promulgación de leyes específicas y los acuerdos de paz recientes han comenzado a reconocer y abordar la violencia sexual y de género como una dimensión crítica y central del conflicto. Sin embargo, estos avances legislativos y políticos, aunque necesarios, están lejos de ser suficientes.

La violencia de género en Colombia sigue siendo una llaga abierta, resistente a las intervenciones superficiales y parciales. Se requiere una acción concertada, multidimensional y profundamente arraigada, que trascienda los límites jurídicos y políticos y penetre en los núcleos culturales y comunitarios. Un elemento clave lo aborda Arango (2021), «en ese panorama los procesos de acompañamiento psicosocial se posicionan como una alternativa para la reparación». (p. 308)

La sensibilización y la educación en género, la promoción de la igualdad, el empoderamiento de las mujeres y la protección de las defensoras de los derechos humanos no son meras adiciones a una estrategia legal, sino componentes esenciales de una visión holística y compleja que busca no solo castigar y prevenir, sino también entender y transformar la violencia de género en el contexto del conflicto armado colombiano demanda una reflexión y una acción que sean tan complejas, profundas y dinámicas como los fenómenos que buscan abordar. La mera superposición de categorías legales y políticas no basta; se requiere una síntesis creativa y robusta que integre justicia, prevención, sensibilización y

promoción en una estrategia cohesiva y adaptativa, capaz de responder a la profundidad y la complejidad de este problema endémico.

Navegar por el extenso mar de los medios de comunicación es una marcha que nos lleva a través de corrientes de narrativas cambiantes, a menudo influidas por mareas ocultas de intereses de los hilos del poder. Estos medios, actores omnipresentes en nuestro tejido social, no solo reflejan nuestra sociedad, sino que también la moldean, convirtiéndose en los arquitectos de nuestro discurso colectivo. A medida que priorizan ciertos acontecimientos y dejan otros en la penumbra, construyen realidades, dando forma a las percepciones y perspectivas de su audiencia.

Avances Normativos Sobre La Violencia De Género En Colombia

En Colombia han sido grandes los avances que hemos tenido en materia normativa, justo en el año 2015, surge como respuesta a la problemática de violencia contra la mujer la ley 1761 de 6 de julio de 2015, que tipifica el feminicidio como un delito autónomo, en el cual, se sanciona la muerte de una mujer, bien sea por su condición de ser mujer o por su identidad de género. Es de resaltar que esta ley se le nombra como la ley Rosa Elvira Cely, quién fue una mujer víctima de desmesurados actos de violencia que conllevaron a su muerte, y que fue un hecho de connotación nacional en el país por el impacto que generó en toda la sociedad colombiana (Sotomayor Mogollón, 2016).

Resulta imperante ahondar en el alcance del feminicidio, y en los constantes avances normativos que se han tenido como respuesta a las luchas constantes por erradicar la violencia de género, no solo en el país, sino también en el ámbito internacional, por ser un delito de existencia supranacional.

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en 1979, crea el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), como órgano encargado de supervisar la aplicación de la convención de la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer. (Organización de las Naciones Unidas & Mujeres, 2011).

En 1994 se adopta la Convención Belem Do Pará con el fin sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, y donde se dictan otras disposiciones en materia sobre los derechos de las mujeres en su artículo 3, «toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado», y el deber de los estados en implementar acciones necesarias para prevenir, proteger y sancionar toda forma de violencia contra la mujer. (Par, 1999)

Podemos entender el feminicidio como aquellas conductas violentas contra las mujeres, término que fue aceptado y defendido por la investigadora en violencia contra la mujer Diana Rusell, quien fue reconocida como autoridad en el ámbito internacional. Y quien definió el feminicidio como «el asesinato de mujeres por hombres, por el hecho de ser mujeres» (Inter-American Alliance for the Violence et al., 2008).

Es preponderante mencionar que, el término feminicidio fue adaptado en América Latina por la antropóloga feminista Marcela Lagarde, quien definió el feminicidio como la violación de una serie de DDHH contra la mujer que culminaba con su muerte. (Marcela Lagarde y de los Ríos, 2006)

Se debe tener en cuenta que, en nuestro ordenamiento jurídico el feminicidio se cataloga como un tipo penal pluri ofensivo, porque en él confluyen una serie de bienes jurídicos como la dignidad humana, la igualdad, la no discriminación y el libre desarrollo de la personalidad.

El artículo 104A de nuestro Código Penal menciona «... por su condición de ser mujer», y es claro que el fundamento de la descripción es basado en patrones históricos de discriminación que ha vivido la mujer, en el entendido de sometimiento que ha tenido que vivir en las distintas áreas de su vida.

El feminicidio en Colombia es un delito basado en dos elementos:

1. Objetivo, que se refiere al sexo, es decir, la condición biológica e innata de ser mujer.
2. Subjetivo, referente al género, violencia que se da por la identidad sexual de la persona que se reconoce como femenina, donde también encontramos

el fenómeno del transgenerismo, es decir, que la muerte se la hayan causado por el hecho de ser mujer.

La condición de ser mujer como se mencionó es un elemento subjetivo del tipo penal del feminicidio, el cual es de mayor valoración al hacer el análisis del feminicidio como lo ha mencionado la corte en varias oportunidades. Por otro lado, el feminicidio por motivos de identidad de género se define a partir del reconocimiento que tenga esa persona de sí misma y como quiere ser reconocida en la sociedad. Se puede concluir que, el feminicidio lo define por cómo se reconoce la persona y que, por lo tanto, la orientación sexual no determina el feminicidio si no su condición.

El enfoque de género ha tenido un gran alcance en los últimos años, por la lucha de la mujer de vivir en condiciones de igualdad, y de esta manera, aunque no ha desaparecido, se ha vuelto más sutil en algunas áreas de la vida el sometimiento a la mujer, que de alguna manera desencadena actos de discriminación cuando la mujer desea posicionarse en algún estándar de la vida.

En el voluminoso horizonte normativo de Colombia, los avances en cuanto la lucha contra la violencia de género ofrecen un relativamente amplio panorama de progresivas conquistas. La ley Rosa Elvira Cely, una respuesta resuelta a la violencia contra la mujer, esta, sin duda se vislumbra y cimenta un hito jurídico de capital importancia, en tanto que da un paso enorme, al tipificar el feminicidio como un delito autónomo, destacando así la gravedad particular de los crímenes cometidos contra las mujeres debido a su género o identidad de género. Este marco legislativo se entrelaza con otros instrumentos internacionales, como el CEDAW y la Convención Belem Do Pará, consolidando el compromiso de Colombia con la erradicación de la violencia de género. La incorporación del concepto de feminicidio al corpus legal colombiano, respaldada por influencias académicas y feministas internacionales, proporciona un marco estructurado para la interpretación y sanción de crímenes específicos motivados por prejuicios de género.

No solo los actos de misoginia configuran este delito, sino también las celopatías que desencadenan actos de violencia hacia la mujer, como lo menciona la Corte Suprema de Justicia en sentencia SP2190-2015, la cual establece que no

solo la misoginia configura el feminicidio, sino también «... cuando el acto violento que la produce está determinado por la subordinación y discriminación de qué es víctima, de lo cual resulta una situación de extrema vulnerabilidad», por lo tanto, el homicidio pasional a causa de celos puede estructurarlo. Sin embargo, la creación del feminicidio como tipo penal autónomo no ha hecho que estos desaparezcan o vayan disminuyendo, por el contrario, cada año vemos cómo incrementan más las tasas en el país, por lo tanto, es importante tomar medidas más efectivas, que permitan que tipos penales como este tiendan a constituir una manifestación del *ius Punitivismo del Estado*, lejos de menguar tales afectaciones en el seno de la sociedad.

Por otro lado, al examinar las facetas objetivas y subjetivas que componen el feminicidio, emerge una complejidad que va más allá de la mera terminología. Los criterios que definen este delito, como la identidad de género y la autopercepción; reflejan la dinámica multifacética de la discriminación y la violencia de género. Estos avances normativos, sin embargo, no están exentos de controversias y debates, ya que enfrentan el desafío de equilibrar los imperativos de justicia con los matices inherentes a la identidad, la sexualidad y las dinámicas socioculturales.

La cristalización del feminicidio como tipo penal autónomo en Colombia marca un avance jurídico anchamente significativo en la lucha contra la violencia de género. Sin embargo, el incremento en lo referente a las cifras en conjunción con la persistente victimización de las mujeres ilustra que la batalla está lejos de ser ganada. Es imperativo que los cuerpos normativos vengan de la mano de estrategias integrales que aborden desde las raíces socioculturales de la violencia, fomentando un cambio cultural profundo. Solo a través de una convergencia de esfuerzos legales, educativos y sociales, Colombia podrá transformar sus avances normativos en verdaderas garantías de seguridad y dignidad para todas las mujeres en su territorio.

Análisis de casos

En Colombia existen muchos casos de connotación nacional donde se evidencian esas constantes violencias de género, en ellos se percibe a la mujer como sujeto pasivo, es decir, como víctima de múltiples actos de violencia. Por ejemplo, las mujeres víctimas del conflicto armado fueron, de cierta forma, una de las más afectadas por esa gran ola de macro violencia que se desencadenó en el país, debido a que muchas de ellas fueron víctimas de agresiones sexuales, las cuales, a pesar de las medidas que ha tomado el Estado a partir de la justicia restaurativa, es hoy en día un reto saber cómo podrán ser indemnizadas en su totalidad por los vejámenes sexuales que les tocó vivir.

También el país se sacudió en 2010 con el asesinato de la empresaria Clarena Acosta, quien fue víctima de dos disparos en la cabeza por parte de su pareja sentimental, reconocido empresario de la costa caribe colombiana, quien fuera condenado por homicidio agravado, debido a que, en el momento del lamentable hecho, el feminicidio no era un delito autónomo. Pero que, al hacer un análisis a tiempo de vigencia de la ley que desarrolla el feminicidio en el 104A, literal A, por la relación familiar que tenía la víctima con su homicida; literal B, por la instrumentalización sexual que ejercía el victimario sobre ella, obligándola a vejaciones sexuales como se menciona en su sentencia condenatoria; literal C, debido a que el victimario se aprovechaba del poder económico que ejercía sobre ella, para ejercer actos violentos. Si leemos la ley 1257 de 2008 de no violencia contra la mujer, podemos identificar las distintas modalidades de violencia contra la mujer, entre las cuales se destacan la física, la psicológica y la económica, que resuena en el presente caso por cómo esta persona ejercía sobre ella un tipo de violencia económica, al comportarse de manera autoritaria, derivado de la dependencia económica de la víctima hacia a él.

Y así, a manera de conclusión, en Colombia contamos hoy en día con casos de connotación nacional, donde la mujer siempre se ha visto afectada, como el caso antes mencionado y que dio nacimiento a la denominada ley Rosa Elvira Cely, casos emblemáticos de violencia hacia la mujer, como el de la entonces joven Natalia Ponce de León, quien fuera afectada en su rostro con agentes químicos y corrosivos

por un allegado que la pretendía amorosamente; quedando su rostro desfigurado y con graves lesiones en su cuerpo. Partiendo de estos casos, hemos visto una política criminal reactiva en nuestro en nuestro ordenamiento jurídico, que ha implementado tipologías punitivas para erradicar toda forma de violencia de género, las cuales en su mayoría han sido ineficaces.

Conclusiones

En primer lugar, se evidencia que los medios de comunicación pueden contribuir a la exacerbación como a la prevención de la violencia de género y el conflicto armado, pues la forma en que abordan estos temas puede influir significativamente en la construcción o desconstrucción social de estos problemas.

Como segundo lugar, se encontró que la cobertura mediática de la violencia de género y el conflicto armado no siempre es responsable y sensible a las problemáticas de género y de paz en contextos de conflicto armado. En muchos casos, algunas manifestaciones informativas reproducen estereotipos y roles de género tradicionales; con ello perpetúan la violencia contra las mujeres y no contribuyen a la construcción de una cultura de paz.

En tercer lugar, se hace imperioso acudir a estrategias y recomendaciones para lograr una cobertura periodística más responsable, ética y sensible a las problemáticas de género y de paz en contextos de conflicto armado. Estas incluyen, por ejemplo, la capacitación de periodistas en temas de género, diversidad y paz, el uso y divulgación de políticas editoriales sensibles al género y la promoción de una cobertura más diversa, justa y equilibrada de las voces de los tradicionalmente marginados y su voz silenciada.

Como cuarta resolución, se encontró que los medios de comunicación tienen un papel importante en la sensibilización y la concientización de la sociedad, respecto a la violencia de género y el conflicto armado. Siendo invaluable la información consciente e informada que puede contribuir a visibilizar estos temas y fomentar su reflexión crítica y pública.

Como quinta conclusión, se identificó que existen marcos normativos y jurídicos a nivel internacional y nacional que buscan promover la igualdad de género y la protección de los derechos humanos en contextos de conflicto armado. Los medios de comunicación pueden ser aliados importantes en la difusión y la implementación de estas normas.

En sexto lugar, la importancia de fomentar la participación de las mujeres y la inclusión de la perspectiva de género en la construcción de la paz y la resolución de conflictos. Con el trabajo de los medios de comunicación y su papel activo al visibilizar las experiencias y las voces de las mujeres.

Además de las conclusiones mencionadas, se pueden destacar otros aspectos relevantes que surgieron durante la investigación, así:

La importancia de la visibilidad y representación de las mujeres en los medios de comunicación en contextos de conflicto armado, evitando con ello que las mujeres sean excluidas de la toma de decisiones y de la construcción de la paz.

La necesidad de promover un periodismo ético y de calidad en la cobertura de la violencia de género y el conflicto armado. Los periodistas tienen la responsabilidad de informar de manera rigurosa y precisa, evitando incurrir en sesgos y estereotipos que pueden contribuir a la estigmatización y la victimización de las personas afectadas por estos problemas.

Con respecto a la violencia de género, sin duda, la representación mediática de las mujeres puede desencadenar una visión distorsionada de su realidad, normalizando y naturalizando su vulnerabilidad. Por lo tanto, aumenta la violencia hacia ellas, en un país ya desgarrado por la violencia armada, esta representación puede empeorar aún más la situación de las mujeres y las comunidades históricamente marginadas.

En este orden de ideas, el papel de los medios en la reconstrucción posconflicto es fundamental, partiendo de la necesidad de reconstruir sociedades afectadas por la guerra, y en este proceso, la justicia de género es crucial. La representación mediática puede influir en cómo se abordan las cuestiones de género en el proceso de paz y la reconstrucción del tejido social.

La necesidad de una perspectiva interseccional en el abordaje de la violencia de género y el conflicto armado en los medios de comunicación. Es importante considerar cómo la intersección de múltiples formas de discriminación, como la raza, la orientación sexual, la edad, la discapacidad, entre otras, influye en la experiencia y la vulnerabilidad de las personas afectadas por estos problemas. Esta investigación destaca la importancia de una cobertura periodística sensible y responsable sobre la violencia de género y el conflicto armado, y cómo los medios de comunicación pueden desempeñar un papel significativo en la construcción de una cultura de paz.

Referencias bibliográficas

- Anderson, CA y Dill, KE (2000). (2000). Videojuegos y pensamientos, sentimientos y comportamientos agresivos en el laboratorio y en la vida. *Revista de Personalidad y Psicología Social*, 78(4), 772-790. <https://doi.org/doi:10.1037/0022-3514.78.4.772>
- Marcela Lagarde y de los Ríos. (2006). Del femicidio al feminicidio. Desde El Jardín de Freud: *Revista de Psicoanálisis*, NO. 6, págs. 216-225.
- Organización de las Naciones Unidas, & Mujeres. (2011). *Todas Las Formas De Discriminación*.
- Par, D. (1999). Marco normativo CNDH. 1–9.
- Sotomayor Mogollón, M. J. (2016). Ley 1761 de 6 de julio de 2015 Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones (Rosa Elvira Cely). *Nuevo Foro Penal*, 12(86), 231–235. <https://doi.org/10.17230/nfp.12.86.7>
- Alvarado, J. I. (2018). Publicidad y violencia de género: una visión salvadoreña. *Realidad Empresarial*, (5), 25–31. <https://doi.org/10.5377/reuca.v0i5.6106>
- Arango Tobón, M. A. (enero-abril, 2021). Procesos de acompañamiento psicosocial en el marco del conflicto armado: una revisión crítica de la literatura. *Revista Virtual Universidad Católica del Norte*, (62), 308-340 DOI: <https://doi.org/10.35575/rvucn.n62a12>

- Barragán-Garzón, P. A., & López-Pinilla, A. L. (2018). Las decisiones judiciales: un dilema entre la legitimidad y la influencia de los medios de comunicación. <http://hdl.handle.net/10983/16342>
- Califano, Bernadette. (2015). Los medios de comunicación, las noticias y su influencia sobre el sistema político. *Revista mexicana de opinión pública*, (19), 61-78. <https://doi.org/10.1016/j.rmop.2015.02.001>
- Carpio-Domínguez, J. L., (2021). Crimen organizado (narcotráfico) y conservación ambiental: el tema pendiente de la seguridad pública en México. *Revista CS*, (33), 237-274. <https://doi.org/10.18046/recs.i33.4076>
- Castaño, L. M. C. (2020). La política pública de inclusión: utopía de la gestión educativa en Colombia. *Análisis. Revista Colombiana de Humanidades*, 52(96), 59-80. <https://doi.org/10.15332/21459169/5295>
- Cerquera Córdoba, Ara Mercedes, Matajira Camacho, Yeferson Jahir, & Peña Peña, Arbey J. (2020). Estrategias de Afrontamiento y Nivel de Resiliencia Presentes en Adultos Jóvenes Víctimas del Conflicto Armado Colombiano: Un Estudio Correlacional. *Psykhé (Santiago)*, 29(2), 1-14. <https://dx.doi.org/10.7764/psykhe.29.2.1513>
- Duque Roldán, J. S. (2023). El enfoque de orientación sexual e identidad de género en la restitución de tierras en Colombia. *Revista derecha del Estado*, 247–274. DOI: <https://doi.org/10.18601/01229893.n56.09>
- García, M. S. (2018). La construcción periodística de la violencia de género en los medios de comunicación. (Trabajo final integrador). Universidad Nacional de Quilmes, Bernal, Argentina. Disponible en RIDAA-UNQ Repositorio Institucional Digital de Acceso Abierto de la Universidad Nacional de Quilmes <http://ridaa.unq.edu.ar/handle/20.500.11807/890>
- Lázaro-Rodríguez, Pedro; Herrera-Viedma, Enrique (2020). “Noticias sobre Covid-19 y 2019-nCoV en medios de comunicación de España: el papel de los medios digitales en tiempos de confinamiento”. *El profesional de la información*, v. 29, n. 3, e290302. <https://doi.org/10.3145/epi.2020.may.02>
- Melamed V., J. D., (2017). La justicia transicional: la llave hacia una salida negociada al conflicto armado en Colombia. *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad*, 12(1), 185-206.

- Oneida Chirino. (2020). La violencia de género y los Medios de Comunicación Social. Encuentros. revista de ciencias humanas, teoría social y pensamiento crítico, 11, 69–92. <https://doi.org/10.5281/zenodo.3693034>
- Sierra-Zamora, P., & Jiménez, L. (2019). Genealogía de la tortura en Colombia: una mirada desde los derechos humanos. Novum Jus: Revista Especializada en Sociología Jurídica y Política, 13 (2), 131-142. https://editorial.ucatolica.edu.co/ojsucatolica/revistas_ucatolica/index.php/Juridica/article/view/2390/2622
- Terán Villegas, O. R., & Aguilar Castro, J. L. (2018). Modelo del proceso de influencia de los medios de comunicación social en la opinión pública. Educere, 22(71), 179-191.
- Yépez, N. G. (2019). La incidencia de los medios de comunicación en la presunción de inocencia. Revista CAP Jurídica Central, 3(5), 141-177. DOI: <https://doi.org/10.29166/cap.v3i5.2258>

Tortura sexual. Un análisis del ejercicio del poder



Alejandra Silva Carreras¹

José Gómez Huerta Suarez²

DOI: <https://doi.org/10.62457/sx5rqp35>

Fecha de recibido 19 de abril de 2024 - fecha de aceptado 15 de junio de 2024

Resumen

Las mujeres mexicanas han recorrido un largo y vertiginoso camino por lograr el reconocimiento de sus derechos. Ello ha supuesto una intensa lucha que, lejos de estar concluida, ha permitido revelar las raíces de una profunda discriminación. Así, por un lado, se gesta un discurso político y jurídico de respeto e igualdad, pero al mismo tiempo, se conforma una realidad donde la violencia y el sometimiento siguen siendo la regla. Por lo anterior, este artículo presenta la antitética situación que existe entre el discurso de los derechos humanos de las mujeres y la realidad a la que se enfrentan en el marco de la procuración de justicia a fin de advertir que, más allá del discurso, en México la mujer sigue siendo violentada.

Palabras clave: tortura sexual, violencia de género, Estado, poder, derechos humanos

Abstract

Mexican women have traveled a long and dizzying path to achieve recognition of their rights. This has meant an intense struggle that, far from being concluded, has revealed the roots of deep discrimination. Thus, on the one hand, a political and legal discourse of respect and equality is created, but at the same time, a reality is formed where violence and submission continue to be the rule. Therefore, this article presents the antithetical situation that exists between the discourse of women's

¹ Universidad Autónoma de San Luis Potosí. Orcid:0000-0003-4101-5332. Correo: alejandra.silva@uaslp.mx

² Universidad Autónoma de San Luis Potosí. Orcid:0000-0003-4251-4803. Correo: ppghuerta@gmail.com

human rights and the reality they face within the framework of the administration of justice in order to warn that, beyond the discourse, in Mexico women continue to be violated.

Key words: sexual torture, gender violence, State, power, human rights

Introducción

Desde la creación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) — pasando por la Organización de los Estados Americanos (OEA) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) — a la fecha, se han integrado diversas organizaciones internacionales que tienen por objetivo reconocer los derechos de las personas y crear mecanismos de protección que pretenden limitar el abuso del poder que el Estado ha ejercido en contra de la ciudadanía.

Estos organismos han promovido la conformación de una cultura de respeto a los derechos humanos y fomentado la firma de tratados internacionales que establecen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos desde los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Con ello, se ha creado un *corpus iuris* internacional que plantea un importante catálogo de derechos que los Estados signantes deben respetar. Además, los Estados también se someten a la jurisdicción de las Cortes Internacionales,³ las cuales han cobrado gran relevancia debido a la continua labor por reparar el daño de las violaciones.

No obstante, a pesar de que cada vez son más los países que se integran al orden internacional del derecho de los derechos humanos, el *Leviatán*, como llama Thomas Hobbes (2011) al Estado, se sigue constituyendo como un ente todo poderoso de poder absoluto que somete a la ciudadanía. La vida, la propiedad, la

³ Existen diversas Cortes internacionales que protegen los derechos humanos, probablemente las más reconocidas son la Corte Internacional de Justicia, La Corte Penal Internacional, La Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

libertad o la integridad de unas cuantas personas son prescindibles cuando se interponen a los intereses de la autoridad. Este es el caso de México.

A decir verdad, en nuestro país se advierte una situación un tanto esquizofrénica: por un lado, se genera un discurso jurídico que alude a un Estado garante de derechos, y por el otro, se observa una realidad adversa, en donde la corrupción y el abuso del poder lesionan el buen jurídico de las personas.

Con relación a la conformación del discurso garantista⁴, las reformas constitucionales de 2011 en materia de derechos humanos y de amparo, pretendieron introducir un sistema protector que establece la obligación de proteger los derechos de todas y todos los ciudadanos. El artículo primero constitucional incorporó el principio *pro-persona* y elevó a rango constitucional los tratados internacionales firmados y ratificados por México.

Esto permitió conformar un sistema de interpretación convencional en donde el derecho internacional de los derechos humanos se transformó en un elemento fundamental del derecho interno. Así, atendiendo a la tesis de Luigi Ferrajoli, esta reforma, junto con la de amparo, pretendió limitar al Derecho a través del propio derecho, es decir, generó garantías jurídicas que buscaron atar a *Leviatán* para proteger a la ciudadanía.

A pesar de la relevancia que estas reformas significaron para la construcción de un Estado protector, a once años de la reforma observamos que los mecanismos de protección no limitan el poder del Estado y, por tanto, la realidad que seguimos viviendo es la de en un país donde el abuso de poder es un elemento integrado en la forma de gobernar. Ni con todos los tratados firmados, ni con las sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) o incluso de la Corte IDH, hemos logrado consolidar un Estado garante de derechos. Resulta preocupante que el abuso de poder es tan común que forma parte de la normalidad y por tanto muchas de sus formas y aristas se encuentran invisibilizadas, tal es el caso de tortura sexual contra mujeres.

⁴ El uso del término se realiza en relación con la teoría del garantismo de Luigi Ferrajoli.

La tortura sexual es una forma de abuso de poder que tiene sus raíces en la discriminación de género persistente en la sociedad mexicana y que se manifiesta de manera específica en los actos de agentes de Estado. Esto es porque, como se advierte en *la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing* (DYPAB):

La violencia contra la mujer es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que han conducido a la dominación de la mujer por el hombre, la discriminación contra la mujer y a la interposición de obstáculos contra su pleno desarrollo (ONU, Plataforma de Bejín, p.118).

Estas relaciones se encuentran presentes en la normativa nacional y en los actos de los funcionarios públicos quienes forman parte de una estructura de Estado que se transforma en el principal ejecutor de la violencia contra las mujeres. Así, en un primer término el presente documento de investigación se centra, por un lado, en las responsabilidades que México ha adquirido en materia de derechos humanos de las mujeres a raíz de la firma de tratados internacionales y las reformas de 2011; por el otro lado, advierte la realidad a la que las mujeres se enfrentan en materia de abuso de poder; concretamente, nos centramos en el tema de la tortura sexual, la cual constituye una práctica comúnmente utilizada por agentes de procuración de justicia.

Vivimos en un país donde la violencia contra la mujer se ha transformado en un fenómeno generalizado que atenta contra los derechos más básicos de más de la mitad de la población, 10 mujeres son asesinadas diariamente y la autoridad, lejos de contribuir en su protección, se transforma en un ente que violenta sus derechos.

Es así como partiremos de un análisis jurídico normativo de los principios y obligaciones del Estado con relación al derecho a vivir una vida libre de violencia y al mismo tiempo advertiremos la grave situación de violencia institucional en materia de género, concretamente a través de la tortura sexual.

Así, primero se refieren los principales instrumentos internacionales de la ONU y posteriormente se hace referencia al sistema interamericano de derechos humanos que regula al Estado mexicano.

Una vez establecido el marco internacional y las obligaciones de México, se busca conceptualizar la violencia sexual desde el marco internacional, concretamente a través de lo planteado por la Corte IDH y por la normatividad internacional. Esto es porque la tortura sexual, sigue siendo poco estudiada. De ahí que resulte necesario exponer en qué consiste y cómo se presenta.

Finalmente, establecido el panorama del derecho internacional de derechos humanos, se analizará el caso de México y los datos que hasta el momento se tienen de este tipo de abuso de poder que forma parte de la realidad actual del país. Finalmente haremos alusión a las afectaciones de las víctimas y las implicaciones de esta problemática a nivel nacional. Esto último es relevante porque la violencia de género en el marco del abuso de poder se encuentra tan normalizada (en todos y cada una de las esferas de la sociedad mexicana) que no siempre logra ser percibida por la sociedad, ni siquiera por el hecho de que menoscaba el Estado de derecho y genera un clima de ingobernabilidad que desestabiliza a México y, sobre todo, la vida nacional.

La conformación de una protección jurídica internacional de los derechos humanos de las mujeres

La protección internacional de los derechos humanos de las mujeres ha recorrido un corto, pero vertiginoso camino. El primer instrumento internacional que reconoció la existencia de actos de violencia y discriminación contra las mujeres fue la *Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer* realizada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) el 7 de noviembre de 1967.⁵

Este instrumento jurídico, que entró en vigor hasta el año de 1981, planteó la inminente necesidad de crear normatividad especializada en combatir los actos de discriminación.

⁵ A nivel internacional y en las propias legislaciones internas de diversos países pueden rastrearse documentos anteriores al citado. De hecho, los documentos relacionados con los derechos de las mujeres son anteriores. No obstante, lo anterior, éste alude directamente al reconocimiento de la existencia de discriminación y de violencia.

A partir de ello, tanto los Estados parte de la ONU, así como diversos organismos internacionales, comenzaron a estructurar un importante *corpus iuris* internacional relacionado con la situación de violencia contra las mujeres, mismos que se complementan con otros instrumentos internacionales relacionadas con las violaciones graves a derechos humanos. Hoy, algunos de los documentos más relevantes que aluden al tema son:

1. La *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer* (1967)
2. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) (1979)
3. La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)
4. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (1993)
5. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará (1994)
6. Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995)
7. Protocolo Facultativo de la CEDAW (1999)
8. Protocolo de Estambul
9. Estatuto de Roma
10. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Menores, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía (2000)
11. La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000) y el Protocolo Complementario para Prevenir, Reprimir y Sancionar el Tráfico de Personas, Especialmente de Mujeres y Niños (2000)

Además de la ya citada Declaración contra la discriminación de la mujer, merece la pena detenernos un poco en la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer*, mejor conocida como la CEDAW, cuya adopción se dio el 18 de diciembre de 1979, mediante la Resolución 34/180 de la

Asamblea General de la ONU. Esta Convención entró en vigor el 3 de septiembre de 1981, luego de que 20 Estados la ratificaran, de acuerdo con lo establecido en su artículo 27.

En términos generales, el objetivo y fin de la Convención es la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, con miras a lograr la igualdad *de jure* y *de facto* entre el hombre y la mujer en el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales de ambos. Así, para lo anterior, en su artículo primero, la CEDAW estableció como definición de la discriminación, la siguiente:

Artículo 1

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

A partir de este primer acercamiento, y en coordinación con la Declaración de 1967 se comenzó a visibilizar que a nivel mundial existía una situación de desigualdad en donde los derechos de las primeras no estaban siendo contemplados de manera idónea, de ahí que se crearon obligaciones específicas para los Estados que se adhirieron a dicho instrumento internacional.

Así, el artículo 2 planteó las siguientes obligaciones:

Artículo 2

Los Estados Parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer⁶.

Por su parte, el artículo 5 estableció que los Estados tienen la obligación de generar acciones para modificar patrones culturales a efecto de eliminar prejuicios. Esto es porque si partimos de la idea de que muchos de los actos de discriminación se fundamentan en ideas preconcebidas de lo que es ser mujeres y lo que es ser hombres, pues resulta necesario advertir la eliminación de los prejuicios. También, advierte la necesidad de promover una educación en la familia que permita construir una igualdad entre los géneros.

Asimismo, los artículos 17, 19 y 20 de la convención previeron la creación de un comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer (conocido como comité CEDAW por sus siglas en inglés), el cual tiene por objetivo examinar los

⁶ Incluyendo en los ámbitos de la vida política y pública (artículo 7), en las organizaciones internacionales (artículo 8), la educación (artículo 10), el empleo (artículo 11), la atención médica (12), el crédito financiero (artículo 13.b), la vida cultural (artículo 13.c), el sector rural (artículo 14), la ley (artículos 9 y 15) y la familia (artículo 16).

progresos de los Estados en materia de protección de los derechos de las mujeres y la eliminación de la violencia.

Para ello, deberá reunirse anualmente y deberá revisar las acciones que los Estados realizan en materia de atención, protección y defensa de los derechos de las mujeres, así como los trabajos en materia de no discriminación y el cumplimiento de los procedimientos de protección reconocidos en la convención (Lacramette y Lagos, 2014, pp.83-86).

A partir de la creación de dicho comité, se planteó un primer mecanismo internacional de análisis y seguimiento de las acciones realizadas por los Estados. Año con año, los países firmantes envían sus avances, los cuales son evaluados por la autoridad internacional. Es así como el comité analiza la situación del Estado y emite diversas recomendaciones que deben ser atendidas a fin de estructurar un sistema protector.

Actualmente, la CEDAW ha emitido *37 Recomendaciones Generales* en materia de igualdad, no discriminación y violencia contra la mujer.

Por su parte, desde que la Convención entró en vigor y hasta la fecha, México ha presentado nueve informes. El último se entregó el 6 de julio de 2018 durante la reunión de la CEDAW que tuvo lugar en Ginebra, Suiza. En este último informe, nuestro país destacó las reformas legislativas hechas en favor de las mujeres, así como la creación de un sistema protector de los derechos humanos.

A pesar de lo anterior, la CEDAW advirtió la necesidad de una modificación de fondo en las dinámicas sociales y culturales, pues más allá del avance jurídico hay una situación social de misoginia sistémica. Así, el comité de expertos advirtió, sobre todo, en la necesidad de atender las violaciones graves de los derechos humanos cometidas por el Estado y derivadas de los altos índices de inseguridad e impunidad que imperan en el país, tal y como se advierte:

9. El Comité reconoce los esfuerzos realizados por el Estado parte para superar el clima general de violencia y promover los derechos de las mujeres. Sin embargo, reitera sus preocupaciones anteriores (CEDAW/C/MEX/CO/7-8, párr. 11) y lamenta que la persistencia de los altos niveles de inseguridad, violencia y delincuencia

organizada en el Estado parte, así como los problemas asociados a las estrategias de seguridad pública, estén afectando negativamente al ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y las niñas. Le preocupa además que la aparición de propaganda contra la igualdad de género en el Estado parte pueda socavar los logros alcanzados en los últimos años en la promoción de esta causa (CEDAW, 2018).

En atención a dicha preocupación, la CEDAW también reiteró de manera específica los problemas de violencia que se derivan de manera directa de los actos del Estado, concretamente el abuso de poder en delitos como la desaparición forzada y la tortura sexual (objeto central del presente documento):

El Comité acoge con satisfacción las importantes medidas legislativas e institucionales adoptadas por el Estado parte para luchar contra los altos niveles de violencia de género en el Estado parte. Sin embargo, sigue profundamente preocupado por:

- a) La persistencia de los patrones de uso generalizado de la violencia por razón de género contra las mujeres y las niñas en el Estado parte, incluidas la violencia física, psicológica, sexual y económica, así como el aumento de la violencia doméstica, las desapariciones forzadas, la tortura sexual y los asesinatos, especialmente los feminicidios (CEDAW, 2018).

Otro de los principales instrumentos sobre los derechos humanos de las mujeres en el ámbito de las Naciones Unidas que merece la pena es la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (DyPAB).

En 1995, durante la *Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing*, se definió una Plataforma de acción que marcó las prioridades de los Estados en materia de igualdad y no discriminación de las mujeres. Dicha plataforma contempló diversos compromisos con relación a 12 esferas de especial preocupación: la mujer y el medio ambiente; la mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones; la niña; la mujer y la economía; a mujer y la pobreza; la violencia contra la mujer; los derechos humanos de la mujer; educación y capacitación de la mujer; mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer; la mujer y la salud; la mujer

y los medios de difusión, y la mujer y los conflictos armados. Para este apartado aludiremos únicamente al tema de la violencia.

Entre las estrategias planteadas se encuentra la obligación del Estado de:

b) No cometer actos de violencia contra la mujer y tomar las medidas necesarias para prevenir, investigar y, de conformidad con las leyes nacionales en vigor, castigar los actos de violencia contra la mujer, ya hayan sido cometidos por el Estado o por particulares (ONU, 1995, p.9)

Esta prohibición se integra precisamente porque se advierte que uno de los principales violadores de los derechos de las mujeres se encuentra en los actos y omisiones de las autoridades.

Finalmente, vale la pena mencionar la *Agenda 2030* para el Desarrollo Sostenible, la cual constituye una última iniciativa de la ONU para atender las grandes problemáticas de la actualidad. Esta plataforma de acción busca fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia.

Así, el documento establece 17 objetivos con 169 metas concretas que pretenden que atañen a los países miembro de la organización internacional. El objetivo 5 denominado *Igualdad de Género y empoderamiento de la mujer* advierte que «la igualdad de género no sólo es un derecho humano fundamental, sino que es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible» (ONU. Agenda2030. Objetivo 5:).

Este objetivo se planteó porque, si bien se han realizado importantes esfuerzos internacionales para el desarrollo de una igualdad, todavía perdura un clima de violencia y desigualdad que debe atenderse.

La protección interamericana

Además del marco internacional planteado por la ONU, también existe una protección específica para el ámbito interamericano que se realiza a través de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).

La Convención de Belém es uno de los instrumentos internacionales más importantes para México en materia de violencia contra la mujer. En el preámbulo se afirma que este tipo de violencia es una manifestación de las relaciones de desiguales que existen entre hombres y mujeres, las cuales, como ya se ha mencionado anteriormente, constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales con la anuencia del Estado. Precisamente por lo anterior, la eliminación de la violencia constituye una condición indispensable para el desarrollo individual y social de las mujeres, pero también de la sociedad en general.

En principio, la Convención Belém Do Pará establece que por violencia contra la mujer debe entenderse «cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado» (artículo 1). Así mismo ésta puede darse en distintos espacios entre los que destaca:

- A) La Familia.
- B) La comunidad.
- C) El Estado.

La Convención de Belém reconoce el abuso de poder y los actos de las autoridades como un posible agresor en materia de violencia de género y, en torno a ello, plantea obligaciones para los Estados parte entre las que están las siguientes:

Artículo 7°...

- a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

- d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
- h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Diez años después de que la Convención de Belém entró en vigor, la Organización de los Estados Americanos (OEA) creó la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), como una institución encargada de atender la situación de género en América. Esta institución conformó un Mecanismo de Seguimiento para conocer los avances en el cumplimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), el cual fue diseñado para vigilar el cumplimiento de los compromisos asumidos, contribuir a la eliminación de la violencia y facilitar la cooperación técnica entre los Estados parte, así como con otros Estados miembro de la OEA y observadores permanentes.

Además del CIM, la OEA también coordina un sistema interamericano que plantea dos órganos de protección de los derechos humanos: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

La CIDH es el órgano principal y autónomo que se encarga de proteger los derechos humanos en el continente americano; se integra de siete miembros independientes y constituye una institución que forma parte del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos (SIDH). Este sistema se creó

con la aprobación de la Declaración Americana de Derechos Humanos y Deberes del Hombre en la Novena Conferencia Internacional Americana celebrada en Bogotá en 1948.

En términos generales la CIDH se encarga de realizar tres acciones esenciales en el marco de la protección de derechos:

- El Sistema de Petición Individual.
- El monitoreo de la situación de los derechos humanos.
- La atención a líneas temáticas prioritarias.

El sistema de petición individual se encuentra previsto en el artículo 23 del Reglamento Interno de la CIDH, en éste se establece que cualquier persona o entidad no gubernamental puede presentar peticiones referentes a la presunta violación de alguno de los derechos humanos reconocidos en la *Declaración Americana la Convención Americana sobre Derechos Humanos* (Pacto de San José de Costa Rica), el *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (Protocolo de San Salvador) el *Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte*, la *Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura*, la *Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas* y *Convención de Belém do Pará* (Artículo 23).

De igual forma, la CIDH realiza monitoreos constantes sobre la situación de derechos humanos en América, para ello puede solicitar información al Estado o realizar *visitas in loco* a fin de determinar la situación, en materia de derechos humanos. Además, puede emitir opiniones y realizar recomendaciones.

Por su parte, cuando las denuncias de Derechos Humanos no logran ser atendidas por el sistema de la Comisión, ésta puede realizar una denuncia ante la Corte IDH.

Como institución judicial, la corte analiza las violaciones de los derechos, determina la responsabilidad de los Estados en la comisión de violaciones y establece acciones específicas que deberán atender.

Actualmente la Corte IDH ha emitido diversas sentencias en donde responsabiliza al Estado Mexicano por violaciones a derechos humanos:

- Corte IDH. Caso Digna Ochoa y familiares Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2021. Serie C No. 447.
- Corte IDH. Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 371.
- Corte IDH. Caso Alvarado Espinoza y otros Vs. México. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 370.
- Corte IDH. Caso Trueba Arciniega y otros Vs. México. Sentencia de 27 de noviembre de 2018. Serie C No. 369.
- Corte IDH. Caso García Cruz y Sánchez Silvestre Vs. México. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2013. Serie C No. 273.
- Corte IDH. Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220.
- Corte IDH. Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C No. 216.
- Corte IDH. Caso Fernández Ortega y otros Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010. Serie C No. 215.
- Corte IDH. Caso Radilla Pacheco Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209.

- Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205.
- Corte IDH. Caso Castañeda Gutman Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de agosto de 2008. Serie C No. 184.
- Corte IDH. Caso Alfonso Martín del Campo Dodd Vs. México. Excepciones Preliminares. Sentencia de 3 de septiembre de 2004. Serie C No. 113.

Del total de sentencias emitidas por la corte, el 33% hacen referencia a situaciones de violencia contra la mujer perpetradas desde el propio Estado. Esto representa un número importante que alude a la situación de violencia institucional que existe en México.

De igual forma, estas sentencias son importantes porque son consideradas jurisprudencia para México y, por tanto, establecen los primeros parámetros para comprender los conceptos de la violencia sexual desde el marco internacional. Lo paradójico es que, desde su publicación, no se han logrado cambios sustanciales y, por el contrario, cada vez se visibiliza más la situación de la violencia contra la mujer desde el Estado a través de una dinámica de tortura, misma que trataremos en los siguientes apartados.

La conceptualización de la violencia sexual como tortura en el marco del derecho internacional de los derechos humanos

Una vez referido cuál es el marco de protección internacional en materia de derechos humanos es momento de referir qué se entiende por la tortura sexual y cómo se conceptualiza en el marco internacional de los derechos humanos. Para ello los casos de Valentina Rosendo Cantú e Inés Fernández Ortega⁷ establecen parámetros importantes que permiten entender la situación de la violencia sexual en México.

⁷ Corte IDH. Caso Fernández Ortega y otros Vs. México, sentencia del 30 de agosto de 2010; y Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México, sentencia del 31 de agosto de 2010.

Así, en un primer término la Corte IDH determinó, a través de las sentencias referidas que por violencia sexual puede entenderse todas aquellas acciones de naturaleza sexual que se cometen en contra de una persona sin su consentimiento y que pueden involucrar la invasión física del cuerpo humano o actos que no necesariamente comprenden penetración o contacto físico alguno, pero que buscan menoscabar la libertad y el desarrollo psicosexual de la víctima.

En esta primera definición se plantea un concepto fundamental que permite distinguir entre un acto libremente ejercido y una situación de violencia: el consentimiento.

Los seres humanos tenemos el derecho de ejercer nuestra sexualidad de manera libre, pero siempre desde un acto consensuado entre dos personas en igualdad de circunstancias, sin embargo, cuando existen elementos que generan desigualdad o hay sometimiento se estructura un mecanismo de control que busca someter a la persona a través de la vulneración del cuerpo, transformándola en un objeto de uso para otros.

Estas conductas son consideradas especialmente graves porque atentan contra el libre desarrollo de la personalidad, la libertad de decidir sobre el cuerpo, la dignidad humana y la integridad física y emocional de la víctima. De igual forma, cuando en se encuentran involucradas autoridades en el ejercicio de sus atribuciones, también se observan violaciones al derecho de igual trato ante la ley, violación al derecho de protección judicial y violación de las garantías judiciales.

En estos últimos casos, la misma Corte IDH los ha clasificado como actos de tortura, pues utiliza la agresión sexual con un acto que pretende denigrar a la persona y someterla a través del cuerpo.

Así, en correlación con lo anterior Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, define la misma como:

- Un acto a través del cual se inflijan a una persona penas y sufrimiento físicos y mentales.
- Cometido con un fin.

- Que sea realizada por un funcionario público o por una persona privada a instigación del primero.

De esta forma, cuando hacemos referencia a una tortura sexual aludimos a actos de autoridad que buscan infligir penas a través de comportamientos que violentan el desarrollo de la libertad sexual que se realizan con el objetivo de intimidar, degradar, humillar, castigar o controlar a la persona que la sufre.

Cabe destacar que este tipo de tortura suele utilizarse con mayor frecuencia en mujeres e integrantes de la comunidad LGBTQ+ y se caracteriza por ser un acto asociado a la discriminación de género. Esto es porque, ante todo, pretende denigrar el cuerpo y someterlo al masculino como un mecanismo de control y de poder.⁸ Se refrenda el poder del Estado como el macho, frente a la vulnerabilidad femenina; de ahí que sea una de las formas de violencia que más daño genera en las víctimas, pues además de la agresión física, busca desarticular la identidad y socavar la libertad sexual. En este sentido el abuso de poder se realiza a través del cuerpo, buscando refrendar un poderío frente a las personas a través de la denigración, pero no sólo a través de la violencia sino por medio de la desarticulación de la identidad de género. De ahí que este tipo de actos también se encuentren acompañados de violencia verbal estereotipada.

En cuanto a las afectaciones a las víctimas, la Corte Interamericana⁹ ha señalado que la violación sexual es una experiencia sumamente traumática que puede tener severas consecuencias y causa gran daño físico y psicológico, que deja a la víctima «humillada física o emocionalmente»; situación difícilmente superable por el paso del tiempo, a diferencia de lo que acontece en otras experiencias traumáticas. Asimismo, se advierte que este tipo de experiencias no sólo generan secuelas psicológicas, sino que también puede generar diversas consecuencias físicas como son enfermedades sexuales o lesiones corporales.

⁸ Despentes Virginie. *Teoría King Kong*. España: Melusina, 2007.

⁹ El Estado mexicano ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos que da origen a la Comisión Interamericana y a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el 3 de febrero de 1981, realizando el depósito el 24 de febrero de 1981, con una reserva sobre la aceptación de la jurisdicción de la Corte Interamericana, en el sentido de que ésta sólo podrá conocer de los hechos que se hagan de su conocimiento, ocurridos con posterioridad a la fecha de depósito de la declaración a efecto de que no tenga efectos retroactivos.

Cabe destacar que el Tribunal también ha establecido que la violación sexual constituye además una transgresión del derecho a la vida privada, contemplado en el artículo 11 de la Convención Americana. Este concepto de la vida privada es un término amplio, no susceptible de definiciones exhaustivas, pero que comprende, entre otros ámbitos protegidos, la vida sexual y el derecho a establecer y desarrollar relaciones con otros seres humanos. De esta forma, la violación sexual vulnera valores y aspectos esenciales de la vida privada, supone una intromisión en la vida sexual y anula el derecho de la víctima a tomar libremente las decisiones respecto con quien tener relaciones sexuales, perdiendo de forma completa el control sobre sus decisiones más personales e íntimas y sobre las funciones corporales básicas.

Es así como para la Corte IDH este tipo de conductas constituyen uno de los actos de abuso de poder más graves en los que puede incurrir el Estado, pues reprime a las personas, ya no sólo desde diversas dimensiones físicas y psicológicas.

La tortura sexual en México como abuso de poder

Una vez referido el plano jurídico de los derechos humanos y la conceptualización de la tortura sexual es momento de conocer la situación de México en este respecto.

Así, en nuestro país la denigración sexual constituye uno de los mecanismos de abuso de poder más comunes en contra de las mujeres; de hecho, el 89.5% de las mujeres han sufrido algún tipo de agresión sexual y el 42% de estas suceden en las escuelas o las oficinas.

Estos datos revelan una sociedad que, en términos generales, busca el sometimiento y la denigración de las mujeres a través de la devaluación de la sexualidad: el hombre tiene un valor por ser hombre, mientras que la mujer debe someterse por su sexo.

Tal percepción de las relaciones entre los sexos se basa en una serie de creencias y estereotipos que son comunes en la sociedad mexicana. Si bien es cierto que la ley y el derecho internacional condenan la violencia, en las relaciones

sociales existe una base misógina terriblemente arraigada en el inconsciente colectivo. Precisamente por lo anterior resulta común, e incluso hasta normalizado, que una autoridad de sexo masculino pretenda someter o abusar de su poder frente a una mujer a través de la violencia sexual: sean estos comentarios inapropiados, acoso, hostigamiento, abuso o incluso violación.

En este mismo orden de ideas, cuando una mujer se enfrenta a autoridades de justicia, estos acostumbran a utilizar la violencia sexual como un reflejo de las prácticas sociales de sometimiento. Así, la situación de discriminación y misoginia presente en la sociedad se exagera cuando una persona tiene poder, pues utiliza dicha posición para poder ejercer actor de violencia sexual en absoluta impunidad, llegando incluso a infringir tortura.

Actualmente existen tres sentencias de la Corte IDH, que documentan este tipo de prácticas: las violaciones de Valentina Rosendo Cantú y de Inés Fernández Ortega por parte de integrantes del ejército, así como el incidente de San Salvador Atenco perpetrados por policías federales y estatales.

En primer término, los hechos que dieron lugar a la sentencia en favor de Valentina Rosendo Cantú se desarrollaron en Guerrero en el año de 2002. Valentina, una mujer indígena de 17 años, se disponía a bañar en un arroyo cuando ocho militares acompañados de un civil al que habían detenido la abordaron. Dos comenzaron a interrogarla sobre personas que estaban buscando, le mostraron fotografías y una lista de nombres. Cuando ella manifestó no conocer a las personas que los militares buscaban, uno de ellos la golpeó en el estómago con un arma, amenazó con matarla, le quitó la falda y la ropa interior. Finalmente la penetró. Cuando terminó, otro de los soldados también la violó. (Corte IDH, sentencia del 30 de agosto del 2010).

El caso de Inés Fernández Ortega ocurrió en circunstancias similares, ella también es una mujer indígena de la misma comunidad de Guerrero y también fue violada por militares que se encontraban realizando operativos en la sierra. De acuerdo con la narración, tres militares ingresaron sin consentimiento a su hogar, acusaron al marido de haber robado carne y le preguntaron sobre dichos hechos;

ella no respondió por no saber español. Ante la falta de respuesta, uno de los militares la violó frente a sus hijos, mientras los demás militares miraban (Corte IDH, sentencia del 30 de agosto del 2010).

Estos casos advierten de manera clara el abuso de poder a través de la violencia sexual; en ambos, integrantes del ejército utilizan la fuerza y la intimidación para someter a una mujer y torturarla: el pretexto, la posible comisión de un ilícito o el encubrimiento de personas. Cabe destacar que estos dos casos se desarrollaron durante el mismo año.

Por su parte la sentencia que visibilizó y permitió conceptualizar como tortura, los actos de violencia sexual que utilizan los agentes del Estado, fue el caso de San Salvador Atenco.

Los primeros antecedentes de esta situación se remontan a 2001, cuando el entonces presidente Vicente Fox, refirió la construcción de un aeropuerto nuevo ubicado en la zona de Texcoco, en el Estado de México. Después del anuncio, ejidatarios de las poblaciones de Tocuila, Nexquipayac, Santa Cruz de Abajo, San Felipe y San Salvador Atenco se opusieron a la construcción del aeropuerto a través de diversas manifestaciones. Se creó el Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra (FPDT) y se realizaron movilizaciones en contra de la construcción del aeropuerto. Cinco años después, el gobernador del Estado de México, en coordinación con el gobierno federal realizaron un operativo con alrededor de 1 815 policías estatales y 628 federales quienes se reunieron en la noche del 3 de mayo para desarticular el movimiento de protesta.

Durante el operativo, se detuvieron alrededor de 50 mujeres, de las cuales el 62 por ciento fueron agredidas sexualmente durante la detención. Ello dio lugar a que 11 mujeres iniciaran una denuncia ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y, posteriormente, ante la Corte IDH por tortura sexual.

De acuerdo con la información de la sentencia, entre los abusos de poder que se encontraron estuvieron los siguientes:

...manoseos, tocamientos, apretones y pellizcos en senos, pezones, piernas, pubis, glúteos, ano y vagina, en algunos casos por encima de la

ropa y, en otros, estableciendo un contacto directo con la piel; introducción de los dedos y la lengua en la boca; colocación del “tolete” entre las piernas; frotamiento del miembro viril en el cuerpo; obligación a practicar “sexo oral” mediante la introducción del miembro viril en la boca; penetración vaginal con los dedos; e introducción de objetos extraños en la vagina. Según las denuncias, estos actos iban acompañados de palabras obscenas, amenazas, golpes y jalones a su ropa interior. La mayoría de las mujeres declaró que mediante golpes y amenazas las obligaron a permanecer con la cabeza agachada, los ojos cerrados y, en algunos casos, les cubrían el rostro con su propia vestimenta (Corte IDH, sentencia del 28 de noviembre del 2018).

Después de un análisis, la Corte determinó la responsabilidad del Estado en los hechos de tortura sexual y advirtió que en este caso era muy perceptible el uso de la sexualidad como un acto de abuso de poder que busca denigrar, haciendo evidente los altos niveles de discriminación de género que se encuentran presentes en el Estado, pues:

...la violencia sexual fue utilizada por parte de agentes estatales como una táctica o estrategia de control, dominio e imposición de poder, pues instrumentalizaron los cuerpos de las mujeres detenidas como herramientas para transmitir su mensaje de represión y desaprobación de los medios de protesta empleados por los manifestantes. La violencia sexual fue utilizada como un arma más en la represión para alcanzar el propósito de dispersar la protesta y asegurarse de que no volviera a cuestionarse la autoridad del Estado (Corte IDH, sentencia del 28 de noviembre del 2018).

Junto con la denuncia ante la Corte por los hechos de Atenco en 2014, también se inició una campaña de visibilización denominada *Rompiendo el Silencio* que tuvo por objetivo conocer la magnitud de la problemática de la tortura sexual en los actos de autoridad.

De lo anterior, se encontraron diversos hallazgos entre los que se destaca que el que en el 72% de las recomendaciones de la CNDH relacionadas con violación

de la integridad personal de mujeres que se registraron entre 2006 y 2016 hubo actos de violencia sexual perpetrados por la autoridad (Centro PROD, 2018).

Adicionalmente, de acuerdo con el *Informe Sobrevivir a la muerte: Tortura de mujeres por policías y fuerzas armadas en México*, de Amnistía Internacional de 100 detenciones de mujeres analizadas, en 73 se registró un abuso de poder que involucró violencia sexual (Amnistía Internacional, 2016).

De igual forma, de acuerdo con la *Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad* (ENPOL2021) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el 64% de las mujeres sufrieron algún tipo de violencia después de la detención y antes de llegar ante el Ministerio Público: 22% de todas ellas fueron desnudadas, 34.3% fueron amenazadas con hacerles daño y 38% sufrieron agresiones físicas, entre las que se encuentran lesiones en los órganos sexuales (11%) y agresiones sexuales (3%). En total, el 15% de las mujeres privadas de su libertad sufrió algún tipo de tortura sexual durante el proceso de detención (INEGI, 2021).

Además, según datos de la misma encuesta, en la Agencia del Ministerio Público también se reportaron agresiones sexuales en el 18% de las mujeres encuestadas: 11% fue víctima de manoseos, exhibicionismo o intento de violación, el 3.8 % fue violada y el 3.2% recibió golpes, descargas eléctricas y cortaduras en los órganos sexuales, así como introducción de objetos.¹⁰

La detención arbitraria: antesala de la tortura sexual

La detención arbitraria constituye un acto muy común en México que atenta contra las garantías procesales establecidas en el artículo 16 de la Constitución Política Mexicana. De acuerdo con la norma fundamental y con el mismo Código Nacional de Procedimientos Penales, la detención se debe de plantear de la siguiente forma:

Artículo 16. ...

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito,

¹⁰ Ibidem

sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal. Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad civil más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder. En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

No obstante, la existencia de un mecanismo específico para poder detener a cualquier persona, la realidad es que, en la práctica, la gran mayoría de las detenciones no se realizan con orden de aprehensión, sino que se justifican a través de la flagrancia. En la ENPOL2021, se observa que 23% de los encuestados fueron detenidos sin ningún tipo de orden y otros 22.9% fueron detenidos inmediatamente después de haber cometido el ilícito (se justifica de esa manera, pero en la realidad no se actualiza la flagrancia).

Esto significa que en el 45% de los casos no se siguieron las garantías procesales establecidas en la Constitución.

La detención arbitraria es relevante porque constituye el primer abuso de poder: si la autoridad no respeta los derechos de los imputados al momento de detenerlo, tampoco respetará su integridad física.

Así, de acuerdo con la investigación *Mujeres Con la Frente en Alto. Informe sobre la Tortura Sexual en México y la respuesta del Estado Mexicano*, del Centro PROD, ninguna de las mujeres torturadas fue informada sobre el motivo de su detención; además 27 de 29 fueron detenidas conforme a la figura de flagrancia sin que esta fuera actualizada y en todos los casos existió una demora entre la detención y la puesta a disposición. Fue en ese lapso en el que ocurrieron los actos de tortura.

En 14 casos, las mujeres fueron retenidas entre 6 y 12 horas, y en 15, permanecieron retenidas entre 12 y hasta 72 horas. Se destaca además que las retenciones se realizaron en oficinas de seguridad pública, ministerio público y en cuatro casos se realizó en instalaciones militares.

Por lo que se refiere a los hallazgos en materia de violencia sexual, la investigación revela que en 27 de 29 testimonios se observó tortura. En 16 casos hubo violación y en 11 amenaza de violación sexual. A la par se observan que en dos casos la tortura se realizó frente a familiares de la víctima y en aquellos en los que la mujer estaba embarazada, ésta fue amenazada con terminar su gestación. Además de 16 casos de violación, 12 fueron tumultuarias.

Se advierte también, de acuerdo con la misma investigación que en 28 de los 29 casos hubo abuso sexual, a través de tocamientos o actos similares, también se les obligó a desnudarse parcial o totalmente frente a los agresores. Muchas de las mujeres fueron fotografiadas o videograbadas.

De entre todos los casos analizados por el Centro PROD, el único en el que no se presentó abuso sexual, fue el de una mujer de 52 años de edad que, si bien no fue obligada a desnudarse, sí fue golpeada de manera brutal en los senos. Esta última víctima se encuentra entre el grupo de mujeres que sufrieron lesiones en órganos sexuales. Esto último ocurrió en 10 casos donde se presentaron descargas eléctricas, golpes y cortes en la vulva, la vaina y los pechos. También se presentó una mutilación genital (Centro PROD, 2018).

Como se puede observar de los testimonios y las encuestas referidas, a pesar de que existen obligaciones internacionales relevantes en materia de atención

y protección de los derechos humanos para las mujeres, el abuso de poder constituye una práctica recurrente durante los procesos de detención. México se encuentra lejos de consolidarse como un país garante de los derechos humanos y menos aún puede ser calificado como un Estado que protege a las mujeres; por el contrario, la misma autoridad recurre a actos de tortura que develan la discriminación que existe en contra de la mujer. Pues no basta con torturar, sino que dicha tortura, la mayoría de las veces está directamente relacionada con la sexualidad femenina y la inminente necesidad de denigrar el cuerpo.

La tortura sexual, el abuso de poder y sus efectos

El trauma de la violencia sexual se muestra generalmente en los sentimientos y en los sistemas de creencias de las personas; además son capaces de producir una sensación de pérdida en los siguientes aspectos:

- La creencia en uno mismo y en la propia identidad.
- La seguridad del mundo.
- La confianza hacia los demás.

Como se advirtió en el apartado anterior la tortura constituye una violación a la integridad física, emocional y a la identidad; va en contra del libre desarrollo de la personalidad y del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. Es por lo anterior, que resulta común encontrar retraimiento y silencio. Sin embargo, las respuestas dependen de las circunstancias —como factores asociados a la situación de la víctima y la circunstancialidad del ataque— e historia personal de cada mujer según sus fortalezas personales y sociales.

En los casos de violación, es fundamental que las y los servidores públicos que intervienen en los procesos de investigación y atención inmediata, reconozcan que las víctimas pueden estar ante una crisis, y que probablemente presenten comportamientos que, ante los ojos de personal no especializado, pueden ser malinterpretados como problemas de personalidad.

Generalmente, la víctima tendrá que enfrentar las consecuencias del trastorno de estrés postraumático (TEPT). La respuesta inmediata a acontecimientos traumáticos se ha descrito como polifacética e inestable¹¹.

Según el Manual para el personal de asistencia profesional de la Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud (2000), se agrupan 12 grandes cambios sufridos por la víctima que pueden presentarse aproximadamente desde el primer día hasta los tres meses posteriores.

Para efectos del proceso de atención psicológica para las víctimas directas se recomienda tener presente los siguientes cambios:

- La negación de lo sucedido.
- Cambios en los sistemas de creencias
- Cambios en la «creencia de control».
- Cambios en la «creencia del mundo justo».
- La comparación social.
- Los procesos de atribución.
- Futuro negativo.
- Los sentimientos negativos.
- Ruptura de la vida cotidiana.
- Pérdida de la autoestima.
- Deseos de autodestrucción.
- Efectos psicofisiológicos.

Es importante considerar que existe un segundo grupo de cambios que perdura más en el tiempo, como las alteraciones en la alimentación, pérdida de apetito, alteraciones de los procesos del sueño, insomnio de primera a segunda hora y pesadillas.

¹¹ Solomon, 1993, citado en, Estrés traumático y sus consecuencias: Manual para el personal de asistencia profesional. Organización Panamericana de la Salud, 2000, p. 25.

Conclusión

La reforma constitucional en materia de procuración y administración de justicia de 2008 pretendió introducir un sistema penal acusatorio con el objetivo de fortalecer los derechos humanos de las partes durante un proceso penal. Entre sus pretensiones se encontraba la de disminuir los altos niveles de impunidad y construir una procuración de justicia más eficaz y transparente. Esta importante reforma fue un primer antecedente en la introducción de un sistema garante de los derechos humanos, porque después de esta, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró que todas las Sentencias de la Corte IDH eran de observancia obligatoria para México. Esto se fortaleció con las reformas de 2011, que referimos en la introducción.

Sin embargo, más allá de la ley, hay una realidad alterna que devela un Estado mexicano que no solo no cumple con sus obligaciones normativas, sino que utiliza diversas prácticas de tortura que evidencia la grave crisis en materia de violación de derechos humanos.

Más grave aún es la crisis en materia de respeto, promoción, protección y atención de los derechos humanos de las mujeres, pues son ellas las principales víctimas del Estado. Cuando una mujer se enfrenta a un acto de autoridad, esta es denigrada y discriminada por su sexo, de ahí que el abuso de poder y la tortura no solo se oriente a causar daño físico, sino que también está orientado a denigrar su condición humana y por supuesto de mujer.

Esta situación devela una paradójica situación que los defensores de derechos humanos debemos atender: por un lado, se construye la imagen de un Estado protector y garante de derechos que dice defender a los ciudadanos a través del artículo primero constitucional. Contamos con legislación específica de género que es constantemente actualizada y con políticas públicas dirigidas a proteger a las mujeres. Al mismo tiempo, tenemos un Estado que abusa de su poder y que violenta la normatividad en la materia de forma absolutamente impune: ¿Cómo poder consolidar un Estado de derecho, garante de las mujeres cuando el Estado mismo desarrolla práctica sistemática discriminatoria?

La situación de las mujeres es grave, y a pesar de que existen muchos proyectos y programas para atenderla, la realidad es que no se lograrán cambios importantes en tanto se mantenga la construcción de un Estado que sigue replicando todavía hoy prácticas autoritarias, que abusa de manera sistemática de su poder, y que discrimina y denigra el cuerpo femenino para someterlo, vulnerarlo e intimidarlo, denigrando a la mitad de su población.

Referencias bibliográficas

- Amnistía Internacional (2016) *Informe Sobrevivir a la muerte: Tortura de mujeres por policías y fuerzas armadas en México*. México: Amnistía Internacional. en Línea https://amnistia.org.mx/contenido/wp-content/uploads/2020/03/sobrevivir_a_la_muerte.pdf
- Centro PROD (2018) *Mujeres Con la Frente en Alto. Informe sobre la Tortura Sexual en México y la respuesta del Estado Mexicano*. México: Cooperación Alemania, Giz. En línea en: https://pub.flowpaper.com/docs/https://centroprodh.org.mx/wp-content/uploads/2018/11/ITS_Full_digitalversion.pdf
- Despentes Virginie (2007). *Teoría King Kong*. España: Melusina.
- Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas, División de Estadística (2020). “*Achieve gender equality and empower all women and girls*”. <https://unstats.un.org/sdgs/report/2020/goal-05/>
- Hobbes, Thomas. (2011). *Leviatán*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Lacrapette Nicole y Catalina Lagos (2014). *Los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos, en Derechos Humanos y Mujeres: Teoría y Práctica*. Chile: Universidad de Chile.
- Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México*. Aprobadas por el Comité en su 70º período de sesiones (2 a 20 de julio de 2018).
- Organización de las Naciones Unidas (2014) *Plataforma de Beijing.*, México: ONUMujeres.

- _____ (2015) “Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”. *Agenda2030*. [en línea] en <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>
- Organización de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2018). “Global Report on Trafficking in Persons”. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2018/GLOTIP_2018_BOOK_web_small.pdf
- Organización Mundial de la Salud (2013) *Global and regional estimates of violence against women: prevalence and health effects of intimate partner violence and non-partner sexual violence*. Italia: ONU.
- _____ (2000) *Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud*. Washington, D.C: ONU
- _____ (2011) *Violencia contra la mujer: violencia de pareja y violencia sexual contra la mujer*. Nota descriptiva N°. 239. Ginebra: Organización Mundial de la Salud.
- Organización Panamericana de la Salud (2013) *Comprender y abordar la violencia contra las mujeres. Violencia sexual*. Washington: OPS.
- INEGI (2022). *Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL2021)* en línea en www.inegi.gob.mx
- Roxin, Claus (2000). *Derecho Penal, Parte General, T1. Fundamentos. La estructura de la Teoría del Delito*. Madrid: Civitas.
- Shalev, Arie (2000) *Estrés traumático y sus consecuencias: Manual para el personal de asistencia profesional*. México: Organización Panamericana de la Salud.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (2014) *El principio de igualdad de género en la Jurisprudencia Comparada. Muestra analítica de criterios internacionales y nacionales*. México DF: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- UNICEF (2019) *Panorama Estadístico de la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes*. México: UNICEF.

Leyes y normativa

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 94, 103, 104 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 2011.

DECRETO por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Corte IDH, Caso de Mujeres víctimas de tortura sexual vs México. Sentencia de 28 de noviembre de 2018, p. 28, Parr.72

Corte IDH. Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Sentencia de 25 de noviembre de 2006.

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_160_esp.pdf

Corte IDH. Caso Fernández Ortega y otros Vs. México, sentencia del 30 de agosto de 2010.

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_215_esp.pdf

Corte IDH. Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México, sentencia del 31 de agosto de 2010.

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_216_esp.pdf

Corte IDH. Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Sentencia de 25 de noviembre de 2006, Párr. 306.

Corte IDH. Caso Fernández Ortega y otros Vs. México, sentencia del 30 de agosto de 2010; y Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México, sentencia del 31 de agosto de 2010.

Comité de Expertas derivado de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación (CEDAW) el MESECVI derivado de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Abril de 2015. Disponible en:

<https://www.iknowpolitics.org/sites/default/files/segundoinforme.pdf>

Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW),
Recomendación General N.º 35 sobre la violencia de género contra la
mujer, por la que se actualiza la recomendación general N.º 19, 26 Julio
2017, CEDAW/C/GC/35.

Inequidad territorial de la Universidad Autónoma Indígena de México en las comunidades yoreme-mayo



Alma Leticia Zamora Villegas¹

Mónica del Socorro Macarena Padilla²

DOI: <https://doi.org/10.62457/wrknn486>

Fecha de recibido 11 de abril de 2024 - fecha de aceptado 10 de junio de 2024

Resumen

Puesto que la Universidad Autónoma Indígena de México (UAIM) surgió, hace un poco más de veinte años, para dar atención principalmente a los pueblos indígenas, en especial al yoreme–mayo en el norte de Sinaloa, se analiza desde el punto de vista territorial, la relación de la conformación étnica, indígenas y «no indígenas», y del crecimiento de la matrícula de la institución con la distribución de las comunidades y localidades indígenas de Sinaloa, pero principalmente con este pueblo. No se trata de un asunto económico de oferta y demanda, sino que el estudio se enmarca en un neoindigenismo que se encuentra en curso, susceptible de estudiar.

La pregunta central fue ¿de qué forma se da la distribución territorial de la matrícula de la UAIM en relación con las localidades yoreme–mayo? Las preguntas secundarias fueron ¿cómo ha sido la presencia de la UAIM en las comunidades indígenas de Sinaloa? ¿Cuál es la topología espacial de la relación de las comunidades y la matrícula de la UAIM?

¹ Instituto Mexicano del Seguro Social. Universidad Autónoma de Sinaloa. alma-zamora@uas.edu.mx. <https://orcid.org/0009-0009-6332-3441>

² Universidad Autónoma de Sinaloa. monica-mp@uas.edu.mx. <https://orcid.org/0000-0003-0679-5898>

El método de investigación utilizado, básicamente es el territorial, en el que se utilizan aspectos de los métodos analítico–sintético, el deductivo– inductivo, el análisis documental y el etnográfico.

Palabras clave: estudiantes, indígena, universidad, territorio.

Abstract

Since the Autonomous Indigenous University of Mexico (UAIM) emerged, a little more than twenty years ago, to give attention mainly to indigenous peoples, especially the yoreme–mayo in the north of Sinaloa, it is analyzed from the territorial point of view, the relationship of the ethnic, indigenous and «non-indigenous» makeup, and the growth of the Institution's enrollment with the distribution of the indigenous communities and localities of Sinaloa, but mainly with this people. It is not an economic issue of supply and demand, but rather the study is part of a neoindigenism that is underway, susceptible to study.

The central question was, in what way does the territorial distribution of the UAIM enrollment occur in relation to the yoreme–mayo localities? The secondary questions were: How has the presence of the UAIM been in the indigenous communities of Sinaloa? What is the spatial topology of the relationship between the communities and the UAIM enrollment?

The research method used is basically the territorial one, in which aspects of analytic–synthetic, deductive-inductive, documentary and ethnographic analysis are used.

Keywords: students, indigenous, university, territory.

La Universidad Autónoma Indígena de México

La Universidad Autónoma Indígena de México (UAIM) situada en Sinaloa, se orienta principalmente a atender estudiantes de origen indígena del estado, pero históricamente, ha atendido jóvenes provenientes de toda la república, y eventualmente, de otros países latinoamericanos. La localización específica de esta institución no necesariamente concuerda con las necesidades educativas de nivel superior de los pueblos originarios que coexisten en la entidad.

Pareciera que esto fuera lo sustantivo de la institución, pero, por un lado, las políticas de invisibilidad de los pueblos originarios han hecho que la información no se encuentre a la mano y además, la matrícula de estudiantes de origen indígena de la institución, puede ser considerada como estratégica y confidencial; su conformación ha requerido un esfuerzo para armar tablas de datos coherentes y entendibles.

En muchos documentos sobre las universidades indígenas e interculturales en México, se habla de la atención a las comunidades indígenas como si estas estuvieran en la vecindad próxima a sus instalaciones; «la Universidad Intercultural (UI) se crearon como una forma de atención indígena como sujeto de intervención» (Navarrete y Coll. 2015, p. 159), «la Universidad del Sur busca la vinculación universitaria que se constituya como un aprendizaje colectivo entre los estudiantes, profesores y miembros de la comunidad» (Hernández y Solís, 2019, p.120); en la ocasión del primer periodo de la rectoría de la Universidad Intercultural del Estado de México se desarrolló un proyecto de vinculación con la comunidad (González, 2019, p. 383).

Incluso, algunos autores como Santana (2021) incluyen la cercanía de la comunidad como parte de la definición de este tipo de Instituciones de Educación Superior (IES), universidades indígenas: se emplazan dentro o cerca de las aldeas/comunidades y tienen como finalidad la formación de intelectuales indígenas. Con esto se observa el interés de las UI de generar una relación con las

comunidades que pretende atender, aun cuando no todas sus unidades se localizan en una comunidad o en la cercanía de estas. De hecho, de una u otra manera la educación intercultural en México ha ligado la comunidad a su Constitución Política (DOF, 2024), particularmente en el artículo 3.º, establece que se busca el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad desde una perspectiva intercultural; diversos autores ligan estos dos conceptos, Essomba (2016), por ejemplo, menciona que responsabilidad de que la interculturalidad funcione es de la sociedad civil, son los habitantes de una comunidad los que tienen que respaldarla mediante sus actos.

Sin embargo, la orientación intercultural de estas instituciones, tampoco asegura una educación asertiva. En términos simples, educación intercultural no es lo mismo que educación comunitaria. La educación comunitaria, desde la perspectiva de Freire (1999), se basa en el planteamiento de que la educación debe llevarse a cabo en los contextos vivenciales, es decir, en la comunidad misma; a diferencia la educación intercultural planteada desde la Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe (CGIB) durante las primeras dos décadas del presente siglo, y actualmente por la Dirección General de Educación Indígena, Intercultural y Bilingüe (DGEIIB) no necesariamente cumplen este precepto (Ruiz-López y Quiroz-Lima, 2019).

Dejando de lado la discusión anterior, interesa resaltar también que, las escuelas orientadas a la atención de la diversidad étnica y cultural se encuentran en localidades, algunas de ellas consideradas como comunidades, que compiten entre sí por el uso de los recursos educativos y en el que se presentan asimetrías que desfavorecen los fines mismos de estas instituciones.

Para el caso de la UAIM, por ejemplo, históricamente ha invisibilizado las comunidades que atiende; en este caso, invisibilizar a las comunidades es hablar de ellas sin precisarlas, es simular su atención sin realmente establecer un vínculo verdadero. Hablar de comunidad sin comunidad es parte de la desvinculación que buscan los adeptos de la formación monocultural. Por esto, es indispensable

conocer cuántas comunidades existen en la vecindad de este tipo de universidades, de qué forma son, y a la vez, con qué intensidad son atendidas; esto implica abordar con mayor precisión posible, desde una perspectiva territorial, en relación con las otras localidades, con las instituciones y más específicamente con la matrícula que se atiende en la Universidad Autónoma Indígena de México.

Pues, más allá del discurso de la atención a la comunidad y a los estudiantes de los pueblos originarios, existe la inercia provocada por las tendencias isomórficas de las instituciones educativas, de atender a la población urbana no indígena. Como mencionan Bertely, Martínez y Muñoz (2015), la interculturalidad y multiculturalidad forman parte de los debates globales sobre el carácter que debiese asumir esta educación en América Latina, Europa y el mundo anglosajón.

La concentración de la población y de los recursos en zonas urbanas y la gran dispersión de comunidades indígenas, presenta iniquidades que afectan, tanto los fines de las instituciones orientadas a atender la diversidad étnica y cultural, como los de las comunidades mismas. Como mencionan Heras y Miano (2017), el espacio es como una radiografía que permite dar una noción de cómo es que se organiza la realidad. Ya Bourdieu y Passeron (1996) expusieron claramente en su teoría de la reproducción que los contextos (físicos y simbólicos) ejercían de manera dinámica una influencia sobre la educación (Champollion, 2011).

De hecho, la comunidad indígena se presenta como ese elemento simbólico de territorio o del imaginario de una etnorregión que contrasta con una realidad híbrida e intercultural en la que los estudiantes, que provienen de ellas, no solamente presentan mayores o menores dificultades de lejanía, sino que sufren otras iniquidades en relación con su esfuerzo por realizar estudios superiores, como lo es la pobreza, la situación familiar específica, la diglosia, entre otras.

Para los jóvenes indígenas, las posibilidades de acceso a la educación superior son menores, por diferentes factores, una de ellos es que, estudiar implica trasladarse de sus comunidades a los centros urbanos donde están las

instituciones, otra es que, generalmente, tienen una situación económica desventajosa, una más es que, la dinámica sociocultural puede ir en contra de continuar estudiando, por ejemplo, el casarse a temprana edad o colaborar económicamente con la familia (Hernández y Solís, 2019); estos estudiantes tienen que resolver lo relacionado con su manutención total o parcial, según el tipo de beca que posiblemente obtengan, en el tiempo en que duran sus estudios.

Además, al considerar que estudiar en la universidad es de mayor interés para la población urbana de clase media y alta, muchos jóvenes de las localidades indígenas requieren romper más códigos culturales para acceder a la educación superior (Londoño y Castañeda, 2019). Con esto no se quiere decir que los jóvenes indígenas se encuentran en las mismas circunstancias para realizar estudios superiores; un estudiante yoreme–mayo que tiene su casa a 50 km de la universidad presenta diferentes adversidades a la de otro de origen triqui que se encuentra también a 50 km, no solo por la orografía, sino porque las condiciones sociolingüísticas, económicas e incluso políticas pueden ser muy disímiles (normalmente este tipo de consideraciones no son tomadas en cuenta por las instituciones que tienden a uniformar la situación de los estudiantes).

Etnorregión yoreme en el norte de Sinaloa

El antiguo territorio yoreme–mayo fue rebasado poco a poco por el asentamiento de mestizos y «no indígenas» en general, que en todo este proceso de alteración rompió el equilibrio natural y social, generando una serie de ajustes que incidieron en su etnicidad. Lo que se observa son los fragmentos dispersos y pulverizados de lo que alguna vez fue una gran nación.

Este grupo étnico ha vivido diversos procesos de transformación social que han marcado la forma de este territorio a través del tiempo. Actualmente son pocos los elementos aglutinadores de su cultura, de tal forma que, en nuestros días,

resulta impreciso hablar de su región, pues no se trata de un pueblo en sintonía con su territorio (López, 2007).

Los *yorem'mem* han habitado el territorio que se encuentra en lo que hoy son los estados de Sinaloa y Sonora. El sistema de organización social básico lo constituyen el grupo doméstico y la comunidad, asociados a una etnorregión que posee una relación indio–tierra, cuya base actual es el minifundio en su condición de pequeña propiedad y ejido. El grupo doméstico organiza el espacio familiar que conserva las producciones y reproducciones biológicas, culturales, sociales, económicas y religiosas en condiciones generales de pobreza y marginación. Esta etnorregión yoreme–mayo se compone de un espacio y un territorio en los cuales se exhiben relaciones socio-interculturales, condiciones de vida y dinámicas económicas en una cotidianeidad de carencias y de exclusiones que los identifica al interior de los grupos domésticos y sus comunidades, y los diferencia al exterior con los «no indígenas» de la región y con los indígenas inmigrantes de otras entidades.

Es una etnorregión intercultural en la que tienen presencia diferentes etnias y culturas en planos diferenciales y asimétricos, constituyendo un sistema interétnico determinado por dinámicas de dominación y exclusión que ejercen los mestizos contra los indígenas en interacciones de competencia, conflicto y disensos. En otro plano, las relaciones interculturales se presentan también entre *yorem'mem* y campesinos; y entre *yorem'mem* e indígenas inmigrantes.

La mayor densidad de población yoreme–mayo se encuentra dispersa en el norte de Sinaloa y sur de Sonora, en una región cuya topografía varía del nivel del mar en su embocadura en el golfo de California (mar de Cortés) a las cumbres de las montañas más altas de la Sierra Madre Occidental a unos 2 290 m s.n.m. y está conformada por tres zonas fisiográficas: 1. la serrana, 2. los valles y 3). la costa (Carpenter, 2009).

Las lenguas que principalmente habla la población indígena en Sinaloa son el yoreme–mayo y náhuatl. Los porcentajes cambian año con año debido a las variaciones en los flujos migratorios. Es de observarse que la migración indígena es tan intensa que, incluso la población yoreme–mayo del norte de Sinaloa eventualmente es menor, demográficamente hablando, que la de otros grupos como el mixteco y en ocasiones que el náhuatl. Tan sólo en el Estado de Sinaloa en 2016, había 853 comunidades con presencia indígena (Soto-Izaguirre, Guerra-García, Real-Audeves y Apodaca-Félix, 2020), que en relación con las seis localidades donde se encuentra la UAIM, sugieren una mínima influencia de la institución sobre las mismas. Como universidad indígena es importante conocer cuál es la población indígena susceptible de atender y cuál es la que a final de cuentas ha atendido, y en especial, cómo se ha atendido a la población y a las comunidades yoreme–mayo. Se trata de observar el acercamiento territorial entre la institución y los lugares, localidades, y de entender la configuración del espacio–tiempo escolar de la universidad con la distribución de las comunidades indígenas, y de manera más específica, las yoreme–mayo de Sinaloa.

Para este fin, es necesario estudiar el fenómeno desde el punto de vista territorial y particularmente de las etnorregiones, y considerar la matrícula que atiende la UAIM, pues una cosa pudiera ser la población a ser atendida y otra la que realmente atiende. Las etnorregiones se caracterizan por la diferenciación política administrativa de un espacio regional dinámico donde una etnia, en este caso la yoreme, tiene su patrimonio histórico, cultural, jurídico, social y territorial, y en el que además puede o no cohabitar con otras etnias, incluyendo la mestizo–mexicana, con cosmovisiones diferentes. Por otro lado, la consideración de los patrones territoriales en la educación para la diversidad cultural puede explicar algunos de los fenómenos de discriminación que prevalecen en esta institución y posiblemente en las demás UI.

Como menciona Champollion (2011), en el mundo de la educación, el territorio surge cuando, de manera descriptiva, un espacio se organiza bajo el

impulso de sus protagonistas para responder a las necesidades de formación de sus habitantes (p. 55). El no considerar las condiciones territoriales afecta a los procesos educativos que, desde un punto de vista universalista, desestima las condiciones del contexto donde provienen o viven los estudiantes. Se pretende encontrar distinciones conceptuales básicas que ayuden a entender la relación entre las diferencias territoriales y la matrícula que atiende la UAIM, en el que se tratan de encontrar las asimetrías y las faltas de estructura.

La relación de la UAIM con las comunidades indígenas se ha construido en el «juego de la invitación», método que frecuentemente usa esta universidad para recibir estudiantes de las comunidades indígenas, por sus posibilidades geográficas y sociointerculturales. dicha relación se ha llevado a cabo a través de prácticas inconscientes del uso territorial, con planeaciones limitadas por políticas adversas al crecimiento espacial institucional. El propósito es describir la topología espacial de la relación de las comunidades y la matrícula estudiantil, es dejar de verlas en términos abstractos y empezar a ubicarla con mayor precisión. La idea es repensar y redimensionar la universidad y las localidades en el espacio, en el territorio y en la etnorregión yoreme–mayo y cómo es que esta distribución espacial desfavorece o no, limita o no, restringe o no, el acceso y la permanencia de los jóvenes desde sus posiciones y ubicaciones, en relación con la matrícula universitaria.

Así mismo, la UAIM es una institución pública de educación superior descentralizada del Estado de Sinaloa, con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo el régimen autónomo y, al igual que toda institución de educación superior pública, tiene entre sus fines sociales, impartir educación superior, realizar investigación científica y emprender acciones de extensión del conocimiento, con la particularidad de que su acción tiene como destinatario privilegiado a los demandantes indígenas de educación superior de manera gratuita, apoyándoles en sus procesos de generación de conocimiento científicos y técnicos con pleno respeto a sus usos y costumbres de forma tal que puedan lograr la identidad y permanencia de sus tradiciones étnicas.

Metodología

El análisis de información que aquí se consigna gira en torno a tres categorías de análisis que son: territorialidad, la matrícula de la UAIM y la población yoreme–mayo. La combinación de métodos, que a continuación se describe, fue la ideal en esta investigación debido a la complejidad que presenta el fenómeno mencionado en cuanto a la obtención de datos y a su interpretación.

Método descriptivo

En primer lugar, el trabajo se presenta con un carácter eminentemente descriptivo. Aun cuando reconocemos que la investigación por antonomasia es fundamentalmente descriptiva, para nuestro caso particular, la descripción del territorio donde se desarrolla la UAIM con su matrícula y las comunidades yoreme–mayo del norte de Sinaloa ha servido de base para su teorización. Esta acción descriptiva ha consistido en el desglose de cada uno de los elementos que componían el territorio en cuestión hasta llegar a entender, a través de la representación teórica, lo que sucedió. De esta manera, se buscó analizar los datos reunidos para descubrir el comportamiento de las variables involucradas para así llegar al conocimiento de las experiencias llevadas a cabo por la institución y de cómo la territorialidad se encontraba configurada en el periodo de estudio.

Método analítico

La investigación también tuvo como base el método analítico, que implicó la descomposición de elementos que conforman el territorio donde se encuentra la matrícula de la UAIM y las comunidades yoreme–mayo.

El análisis se entiende como la descomposición de un fenómeno en sus elementos constitutivos; desatar, descomponer, desliar, desfragmentar, desarmar,

separar, entre otros pueden ser términos que apliquen en el análisis (Lopera, Ramírez, Zuluaga y Ortiz, 2010).

Método etnográfico

El método que se aplicó fue, en primera instancia, el etnográfico y consistió en dos aspectos básicos: 1. la práctica etnográfica cuyo centro es el trabajo de campo y 2. la reflexión antropológica, centrada en el trabajo de gabinete (San Román, 2009).

Delimitación de la investigación

El escenario es la situación social que integra personas, sus interacciones y los objetos ahí presentes. El etnógrafo debe acceder al escenario en el que se encuentran los miembros y en el que se provocan las situaciones culturales que quiere investigar. El encuentro de obstáculos a la hora de acceder al escenario y los medios efectivos para esquivarlos, aportan señas de la organización social del lugar que el investigador podrá tener en cuenta a la hora de realizar sus estudios. La selección del escenario se realiza de forma intencionada y ha de estar de acuerdo el objetivo de la investigación. Una vez que se ha elegido el escenario, el etnógrafo ha de acceder a él, para lo cual tiene que establecer una serie de estrategias de entrada. En este caso, el estado de Sinaloa, con un enfoque especial a los municipios del Norte: Choix, El Fuerte, Ahome y Guasave, pues son donde en su mayoría se encuentra tanto la población yoreme–mayo como la matrícula de la UAIM. Se realizó en el periodo que comprende de enero de 2022 a diciembre de 2023.

Metodología cualitativa y cuantitativa

En este trabajo no se considera a la investigación cuantitativa necesariamente en oposición a la cualitativa,

«ya que se parte del supuesto que el problema nuclear no es el “dato”, sino el problema de su construcción. En este sentido, se busca abordar el papel y construcción del dato en su vertiente de construcciones analíticas, tan abstractas como las cualitativas». (Aguado y Rogel, 2002, p. 2)

«No hay ninguna razón epistémica que permita oponer aporéticamente cuantitativo a cualitativo» (Scribano, 2000, p.1). Consideramos que los datos son la manifestación verbal o escrita de la observación que se refiere simbólicamente a una unidad determinada del fenómeno observado. Después de concluir los estudios cuantitativos y cualitativos, se realizó un análisis intensivo de la información, caracterizado por la reducción de los datos, la disposición de los mismos y la obtención de resultados (Quaas, 2001, p.6), lo que además de contribuir a una mayor comprensión de la problemática, favoreció el planteamiento de algunos elementos teóricos, como resultado de estas indagaciones. El proceso de validación en el estudio se realizó a través de la comparación de los resultados de las diferentes técnicas de recolección y análisis. De esta manera, los datos de las observaciones se contrastaron con otros informes.

Técnica de investigación

La formulación del problema investigable y la identificación de su compleja multidimensionalidad nos llevaron a optar por la utilización de una combinación de enfoques teóricos, métodos y técnicas. A partir de la revisión de la bibliografía especializada para la elaboración del «estado de arte», entendimos que realizar un estudio territorial sobre la matrícula de la UAIM y las comunidades yoreme–mayo podía representar un aporte interesante para la comprensión del fenómeno de la educación superior indígena e intercultural en México. Utilizando un número de

conceptos teóricos sensibilizadores y formulándonos una serie de preguntas que buscaban indagar, explorar y conocer las diferentes dimensiones de la temática, nos propusimos combinar las técnicas de observación participativa, así como el análisis de material documental tanto de la matrícula de la UAIM como de los datos geoestadísticos del INPI y del INALI.

Resultados

Estudiar la localización y distribución de las localidades y comunidades indígenas y no indígenas es de suma importancia para entender los posicionamientos y las políticas institucionales en cuanto a la atención de la diversidad cultural de una universidad de carácter indígena e intercultural. Para esto, es necesario profundizar en los diferentes elementos territoriales y de las etnorregiones para entender las problemáticas que se presentan. Desde esta perspectiva es importante diferenciar las universidades, desde aquellas que realmente forman parte de las comunidades hasta las que, más bien, las presentan como un imaginario y desde las que solo son receptoras a las que trabajan mancomunadamente con ellas, esto puede dar evidencia los fines que persiguen.

La UAIM, como universidad indígena, debería atender, al menos, además de los no indígenas, a jóvenes provenientes de: (a) en primer plano: las principales etnias de Sinaloa; las principales localidades indígenas en el estado de Sinaloa; los municipios con mayor población indígena en general; las principales localidades y los municipios de mayor ascendencia yoreme–mayo. (b) En segundo plano: los demás estados de la República mexicana y los grupos étnicos de otros países.

La UAIM opera actualmente en el estado de Sinaloa y presenta una etnorregión muy desdibujada; en 2020, menos del 2.6% de la población pertenecía a alguno de la veintena de grupos étnicos que tienen importante presencia en la entidad; en el norte, la población indígena de El Fuerte, Choix, Guasave, Sinaloa, Angostura y Ahome, se conforma principalmente por el grupo autóctono yoreme–

mayo, que también se puede encontrar en Sonora. En el centro y sur se encuentran Culiacán y Navolato, donde sobresale la población de origen migrante, principalmente náhuatl y mixteco. De estos, la institución cubre solamente, y de manera muy limitada, los municipios norteros.

Si bien la matrícula total de la UAIM ha ido en incremento en sus veinte años de existencia, el número de estudiantes indígenas ha disminuido en términos relativos. La institución actualmente atiende a un 14% de ellos y solo a un 6.6% de yoremes–mayo, lo que no solo da muestra de la superioridad del número de estudiantes no indígenas, sino que pone en duda la naturaleza de la universidad que ha intensificado su posicionamiento en lugares urbanos como Los Mochis y semiurbanos como Mochicahui y Choix, que aseguran una buena cantidad de estudiantes que no pertenecen a algún grupo originario.

No solamente ha sido la ubicación de las instalaciones la razón de la escasez de estudiantes indígenas, algunas estrategias de crecimiento han provocado el fenómeno mencionado, entre ellas la política intercultural que ha tratado de justificar el incremento de estudiantes no indígenas y ha dejado el problema etnológico en segundo plano. En concreto, la matrícula se ha ido desindianizando (se da cuando ideológicamente la población deja de considerarse india, es decir, pierde su identidad, aún y cuando en su forma de vida lo siga siendo.)

Las principales etnias a las que pertenecen los estudiantes de la UAIM, además de la yoreme–mayo son de los grupos norteros rarámuri y tepehuano, y de los sureños mixteco, zapoteco y chatino. Al comparar las etnias que habitan Sinaloa con la matrícula institucional, se observa que no ha atendido estudiantes de asentamientos derivados de las dinámicas migratorias, pero sí a jóvenes de algunas etnias del sur del país que no tienen presencia en la región.

Discusión

Si bien es cierto que la UAIM ha tenido un crecimiento significativo en los años siguientes a su creación, pero con una muy escasa presencia de la población de comunidades originarias de la región. El interés de las diversas autoridades que han conducido la UAIM por el incremento de la matrícula en abstracto ha conducido a una falsa idea de pertinencia de la oferta educativa de la universidad, que hoy, efectivamente tiene una mayor población estudiantil pero cuando se observa su composición demográfica se advierte que no ha importado demasiado si el origen de esta matrícula responde o no a los intereses primigenios de la universidad; puesto el interés ya no solo en la matrícula y su composición, sino en otros rubros asociados como el de las características con que se desarrollan los procesos de enseñanza y aprendizaje, igualmente se advierte que del modelo original tampoco hay mucho en la práctica actual y algo semejante se aprecia en los campos educativos que se cultivan, en los pesos específicos de la matrícula, en las carreras que se imparten, todo esto en relación a las características y necesidades de los grupos de población a los que la UAIM se proponía atender.

Los acercamientos a la situación de la matrícula universitaria que hasta ahora se han efectuado, dan cuenta de una alarmante y grave situación de iniquidad, lo que, se entiende, era justamente lo que se pretendía resolverse con la creación de esta institución. En varios sentidos, la creación de la UAIM tuvo en el fondo un interés marcado por hacer justicia a una situación de despojo y marginación de los grupos de población originaria de esta región. La creación de la UAIM podría entenderse como un acto de justicia que se proponía establecer una suerte de equidad, dando a los integrantes de las comunidades indígenas algo que merecen y que las instituciones educativas tradicionales les habían negado.

El concepto de equidad y su contraparte la iniquidad, aluden a un conjunto muy diverso de circunstancias que abarcan, entre otros aspectos, lo social, lo étnico, el género, lo económico, la salud y la educación.

Se puede concluir que el caso de la UAİM y sus destinatarios objetivo los grupos de población de indígenas yoreme–mayo de la región es un asunto de iniquidad que expresa, de inicio, una situación de desigualdad económica relacionada con una inequitativa distribución de la riqueza generada en sus territorios originarios, que da lugar a un problema histórico de falta de acceso a bienes y servicios, y en su caso, a pobreza extrema. Esta desigualdad económica produce inexorablemente desigualdad social, que se manifiesta muy claramente en temas como la posición social en general y en aspectos específicos como la religión, las costumbres y, en diversas manifestaciones de la cultura, incluyendo de manera muy especial, en la educación.

Se encontró que: 1. La UAİM atiende muy pocas comunidades indígenas, prácticamente se ubica en tres unidades y otras tres extensiones, pero si ha recibido estudiantes yoreme–mayo de una gran cantidad de comunidades. 2. La UAİM tiene una matrícula que se ha inclinado a desindianizarse, actualmente presenta una gran mayoría no indígena. 3. La distribución de las comunidades yoreme–mayo es muy dispersa, en el norte del estado de Sinaloa. 4. Las comunidades no son totalmente indígenas, sino más bien, son interculturales, aun en cada familia pudiera haber quienes se adscriben a la cultura y otros no. 5. La universidad no tiene una presencia significativa en las comunidades, primero, porque en cada comunidad hay un porcentaje de población indígena, y segundo, porque existen otras instituciones con mayor tradición en educación superior. 6. Es una institución receptora de estudiantes que, de manera unitaria o individual, salen de sus comunidades para estudiar. 7. La topología de las comunidades no concuerda con el plan territorial implícito de la institución, 8. no existe un plan formal de desarrollo territorial de la universidad. 9. La institución presenta una matrícula preferentemente urbana, y 10. la UAİM presenta iniquidades territoriales en la atención al pueblo yoreme–mayo al no coincidir los sitios de interés para esta comunidad indígena y las políticas de expansión territorial de esta institución.

Como se mencionó en el inicio, la UAIM forma parte del neoindigenismo en curso; no se ha podido instalar plenamente como una institución de impacto en las comunidades yoreme mayo y menos desde la perspectiva estatal, pues su perímetro de influencia ha sido muy limitado a pesar de más de 20 años de vida institucional. Por otro lado, la forma en como se ha dado su crecimiento institucional ha generado más iniquidades hacia los indígenas en el contexto de las comunidades, pues beneficia más a los no indígenas. Es importante destacar que el resto de la matrícula indígena de otros estados se ha ido disminuyendo. ¿Cuántos estudiantes indígenas debe tener una universidad indígena? Es una pregunta que queda para futuras investigaciones.

Referencias bibliográficas

- Alonso, L., Hernández, V. M. y Solís, E. (2019). La Universidad Intercultural de los Pueblos del Sur. Una opción de educación no formal para la población indígena en el estado de Guerrero, México. *Revista Mexicana de Investigación Educativa*, 9 (60), 103- 128.
- Alternativa para los pueblos indígenas de Oaxaca. *Universidad Bolivariana*, 13 (38), 225-241.
- Bertely, M., Martínez, M. E. y Muñoz, R. (2015). Autonomía, territorio y educación intercultural. Actores locales y experiencias comunitarias latinoamericanas. *Desacatos*, (48), 6-11.
- Bertely, M., Martínez, M. E. y Muñoz, R. (2015). Autonomía, territorio y educación intercultural. Actores locales y experiencias comunitarias latinoamericanas. *Desacatos*, (48), 6-11.
- Champollion, P. (2011). El impacto del territorio en la educación. El caso de la escuela rural en Francia. *Profesorado. Revista de Currículum y Formación del Profesorado*, 15(2), 53-69.

Diario Oficial de la Federación DOF (20 de febrero de 2024). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf

Essomba, M. (2016). *Construir la escuela intercultural*. Barcelona: Grao.

Freire, P. (1999). *La importancia de leer y el proceso de liberación*. México: Siglo XXI.

González, F. (2019). La vinculación universitaria en el modelo de educación superior intercultural en México. la experiencia de un proyecto. *Ra Ximhai*, 7 (3), 381-394.

Guerra-García, E. y Meza-Hernández, M.AE (2019). La comunidad en el curriculum de la Universidad Autónoma Indígena de México, hoy Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa. En Baronnet, B. y Bermúdez, F.M. (Coords.). *La vinculación comunitaria en la formación de profesionales indígenas en México*. (pp. 203-238). México: ANUIES.

Guerra-García, E., Macarena-Padilla, M.del S. y Viramontes-Olivas, O. (2021). La iniquidad territorial en la matrícula de la Universidad Autónoma Indígena de México (UAIM) y las comunidades yoreme mayo. En Fernández-Velazquez, J.A. y Ortiz-Marin, C. (Coords.). *Los pueblos indígenas en Sinaloa. Migración, interculturalidad y saberes tradicionales*, (pp. 101-150). México: Astra.

Heras, A. I. y Miano, A. (2017). Educación, autoorganización y territorio. *Revista Mexicana de Investigación Educativa*, 22 (73), 533- 564.

Hernández y Solís (2019). El programa de certificación de derechos ejidales y titulación de solares urbanos (procede): su impacto en Fresnillo, Zacateca, México. *Agrociencia*, 40(2), 249-256.

Londoño, D. A. y Castañeda, L. S. (2019). Basil Bernstein y la relación lenguaje-educación: el caso del Semestre de Afianzamiento (SEA) de la Institución Universitaria de Envigado. *Revista Lasallista de Investigación*, 8 (2), 18-32.

Navarrete-Cazales, Z y Alcántara-Santuano, A. (2015). Universidades interculturales e indígenas en México: desafíos académicos e institucionales. *Revista Lusófona de Educação*, (31), 145-60.

Ruiz López, A. y Quiroz Lima, E. (2019). *Educación comunitaria: una propuesta*.

Sandobal-Forero, E.A. y Meza-Hernández, M.A. (2023). La interculturalidad en la etnorregión Yoreme Mayo de Sinaloa. *Papeles de Población*, 19 (77), 193-204.

Santana, Y. (2021). Educación superior de carácter intercultural para los pueblos indígenas en América Latina: experiencias, tensiones y retos. *Revista Colombiana de Educación*, (69), 97-119.

Soto-Izaguirre, J. H.; Guerra-García, E.; Real-Audeves, J. R.; Apodaca-Félix, A. L. (2020). *La Educación Indígena en Sinaloa. México: UAIS, UPES*. Ediciones Del Lirio.

Reseña de libro: Antropología del Norte de México y el Suroeste de los Estados Unidos. Entrecruces de Caminos y Derroteros Disciplinarios. Coords. Maximino Matus y Miguel Olmos Aguilera. (2021)



José Olegario Espinoza Osuna¹

DOI: <https://doi.org/10.62457/jj1hrf71>

Fecha de recibido 29 de febrero de 2024 - fecha de aceptado 19 de junio de 2024

El texto, apareció a la luz editorial a través del Colegio de la Frontera Norte (El Colef), el 12 de abril del 2021, como parte de un esfuerzo considerable de quienes lo coordinan: Maximino Matus y Miguel Olmos, ambos docentes e investigadores que conforman el cuerpo académico de El Colef. Se trata de un trabajo inédito por distintas razones: visibiliza la antropología del norte de México que por varias décadas estuvo relegada de la labor antropológica que solo miraba en dirección del centro del país; por otro lado, devela el alcance que ha tenido la antropología en tierras norteñas, desde diversas investigaciones, al mismo tiempo que presenta la investigación antropológica como un proyecto abierto a inquietudes disciplinarias desde su importancia histórica y su valor cultural.

La antropología del norte de México y el sur de Estados Unidos, posee una importante genealogía que ha desembocado en logros significativos; es la suma de las descripciones de viajeros y misioneros que tocaron las zonas desérticas del noroeste de México en el siglo XVI, quienes vieron —desde sus referencias culturales— el paisaje inhóspito y conocieron a los «fieros e indómitos» nativos de la Gran Chichimeca o Aridoamérica (categorías utilizadas según la perspectiva de

¹ Licenciado en Antropología Social por la Universidad Autónoma de Sinaloa. Maestrante en Estudios Culturales (El Colegio de la Frontera Norte, Tijuana, B.C.)

cada autor), concebida esta como una denominación regional que aglutina diversos grupos que habitaron esta gran área cultural.

Este recorrido concentra distintos momentos que van, desde la institucionalización de la ciencia antropológica en planes y programas de estudio, así como el diálogo con otros campos de investigación social. Tal esmero llevó a la creación de obras sobresalientes como *Antropología del desierto. Paisaje, naturaleza y sociedad* (Olmos, Pérez-Taylor y Salas, 2007), que permitió la interacción entre diferentes disciplinas como la arqueología y la sociología, a fin de esclarecer el rumbo de dicho quehacer científico en esta región; por ejemplo, incentivar la creación de proyectos colectivos entre universidades e institutos para estudiar este conjunto de realidades sociales a nivel macrorregional.

La estructura del texto está conformada por cuatro secciones, a saber: Lingüística en el norte de México y sur de Estados Unidos, Arqueología y antropología física en el norte de México y sur de Estados Unidos, Historia y antropología histórica en el norte de México y el sur de Estados Unidos, y finalmente, la sección de Antropología y Etnología en el norte de México y el sur de Estados Unidos. En ellas, se agrupa una serie de ejes: la cuestión del desierto como un área de investigación (con nuevos desafíos respecto del trabajo de campo); el contexto histórico de la migración, los imaginarios sociales y las implicaciones políticas en torno a la frontera; además de los procesos posglobales que trazan directrices sobre las formas de entender las relaciones entre personas en el mundo contemporáneo. Entre los temas desarrollados por los autores y autoras, se encuentran el racismo o los discursos de odio por diferencias ideológicas, la exclusión social y la precarización como fenómenos sociales que afectan, no solo a la estructura de la sociedad, sino también a la identidad de individuos concretos.

En cada eje se desarrollan tópicos subsecuentes: el primero se remite al ámbito lingüístico a partir de tres investigaciones a cargo de José Luis Moctezuma Zamarrón, Ana Daniela Leyva y Paula L. Meyer, respectivamente. El segundo recupera la importancia de la arqueología en ámbitos de investigación, divulgación

y docencia, además, menciona a la antropología física frente a las problemáticas sociales del noroeste de México, sobre todo por la cuestión de las personas desaparecidas a causa del crimen organizado. Este apartado contiene los trabajos de Antonio Porcayo Michelini, César Villalobos Acosta, Emiliano Gallaga Murrieta y Patricia Olga Hernández Espinoza. El tercero, a cargo de Raquel Padilla Ramos (de feliz memoria), Cecilia Sheridan, Olivia T. Ruiz Marrujo y Carlos G. Vélez-Ibáñez, pone de manifiesto el diálogo entre la historia y la antropología como líneas imprescindibles para la comprensión de hechos sociales, ejemplo de ello es la sedición de la tribu yaqui contra el gobierno, situación que tuvo como consecuencia la persecución y migración forzada hacia Tucson y Phoenix. Para la realización de esta investigación se utilizaron las fuentes documentales y hemerográficas, así como el trabajo de campo relacionado con la recuperación de la memoria oral. La última sección muestra un detallado ejemplo de las contribuciones de la investigación antropológica, expresadas en las propuestas epistémicas y la creatividad metodológica de cada autor. Se trata los trabajos de Miguel Olmos Aguilera, desde el ámbito de los estudios musicológicos; Christine Alysse Von Glascoe, quien presenta las complejidades de la frontera como escenario de investigación en torno a grupos de personas vulnerables y vulneradas, sobre todo por los riesgos que se inscriben en el área de la salud y su relación con la frontera como un espacio de exclusión y precarización; por último, se encuentra Federico Besserer, quien dedica su capítulo a un análisis pertinente sobre el desplazamiento como un concepto polisémico, situando el contexto de la frontera México-Estados Unidos.

Aproximación al Trabajo de los Autores

De los distintos enfoques disciplinarios que aparecen en esta obra se pueden contar: la investigación lingüística, la arqueología, la historia y la etnohistoria (relacionando las fuentes y archivos con el estudio etnográfico en comunidades), la etnomusicología, la antropología médica, la antropología física, la geografía

(estudios sobre el espacio y el territorio), entre otras propuestas metodológicas que suscitan orientaciones analíticas sustanciales.

El primer apartado, enfocado al ámbito lingüístico, da cuenta de las reminiscencias que existen del poder colonial sobre las lenguas indígenas, es decir, de los esfuerzos ideológicos (a veces desde el aparato estatal) por estigmatizar, discriminar y extinguir la lengua, separándola de sus hablantes. Ejemplo de ello son los sistemas educativos que promueven el español como lengua predilecta por encima de las lenguas originarias; o bien, la preeminencia del uso del idioma inglés en las escuelas públicas de Estados Unidos, pese a que se nombran a sí mismas como promotoras de sistemas «bilingües». Se hace hincapié en los casos de las lenguas (indígenas y no indígenas) de Baja California, resaltando ejemplos particulares como el de la lengua kumiai y su persistencia en zonas como San Antonio Necua o San José de la Zorra, así como el traspaso fronterizo de esta hacia San Diego en EUA.

En cuanto a la segunda sección, se describen, desde la arqueología, los hallazgos distintivos del amplio norte de México. Destaca la complejidad inherente al registro material y las interpretaciones sugeridas sobre las comunidades prehispánicas y sus territorios del norte que, a diferencia de la arqueología del centro, se han descrito como espacios vacíos, desolados y como «lugar(es) de mucha hambre, de mucha muerte» (Braniff, 2001). Entre las áreas visitadas se encuentran Sonora y Chihuahua, caracterizadas por el amplio ecosistema entre valles, montañas y desiertos. Estos espacios no solo permiten hacer distinciones importantes en términos de paisaje, sino que dan cuenta de las posibles interacciones de las comunidades que los observaron y los apropiaron.

La tercera sección, distinguida por su carácter histórico, muestra la recuperación de archivos y documentos tanto de Estados Unidos como en México. Raquel Padilla, siendo esta una de sus últimas aportaciones, ofrece un repaso histórico a partir de la Revolución mexicana sobre los aspectos culturales de los yaquis como una comunidad que ha sido afectado desde sus cosmovisiones hasta

su organización comunitaria, al posicionarse como un grupo rebelde ante los ojos del gobierno mexicano y las leyes estadounidenses en Arizona, que les desconocían como indios americanos. En el texto de Cecilia Sheridan, así como en el de Olivia T. Ruiz Marrujo, se observa un análisis similar sobre el carácter del poder colonial en la construcción ideológica de la otredad para legitimar el sentido (misional y militar) de la Conquista. Sheridan, resalta la delimitación territorial a partir de una revisión de la historiografía clásica sobre la frontera, que trata no solo de la división de espacios (misiones, pueblos, presidios, entre otros), como límites entre los hombres occidentales civilizados y los otros naturales del Nuevo Mundo, sino de la forma en que se entiende la construcción de la alteridad; ejemplo de ello son las categorizaciones de los nativos americanos como salvajes, bárbaros, chichimecas y enemigos de la Corona. En cuanto al estudio de Carlos G. Vélez Ibáñez sobre la hegemonía lingüística, retoma un largo periodo desde el año 1540 hasta la actualidad, pasando por momentos puntuales como la colonia británica del siglo XVIII hasta llegar a la expansión territorial de los Estados Unidos donde se anexan Texas, California y Nuevo México. Todo ello a fin de dar cuenta de la imposición del inglés en la región del norte, tomando como referencia documentos misionales, el uso de periódicos y fotografías como fuentes para la reconstrucción de la memoria.

La cuarta sección permite un acercamiento al carácter multidisciplinario de los estudios de la región norteña y, si se lee cuidadosamente, se pueden encontrar las experiencias, retos y alcances de la investigación antropológica en cuanto a técnicas de estudio, enfoques disciplinarios y dimensiones del ámbito global que impactan las sociedades cercanas a la frontera norte. El primer artículo, a cargo de Olmos Aguilera, pone de manifiesto la música como fenómeno cultural. Recoge una documentación exhaustiva sobre los estudios musicológicos en la región del norte de México, hace mención del reconocimiento que ha tenido esta disciplina, al grado de formar parte en programas disciplinarios de instituciones como la UNAM, la Universidad de Guadalajara y la Escuela Nacional de Antropología e Historia (ENAH). Muestra el esfuerzo por fortalecer la investigación etnomusicológica desde la

producción académica y también con la labor corresponsable de instituciones gubernamentales como la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), ahora Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), donde se ha recuperado un gran acervo del estudio de la música tradicional a través del registro sonoro en los grupos comcaac, yaquis, yoremes, entre otros.

El apartado de Christine Alysse Von Glascoe ofrece una reflexión sobre las concepciones de antropología médica, así como los estudios antropológicos de la salud en el contexto fronterizo. La lectura del texto nos acerca a la idea de la salud, en tanto fenómeno social (que no solo biológico o de carácter psicológico), permite la comprensión de los significados que las personas otorgan a sus vidas, particularmente en el contexto de aquellos que radican en la zona fronteriza Tijuana-San Ysidro. La complejidad de los estudios de la salud en la frontera, se valora así porque cambian los sujetos, las poblaciones, las condiciones ambientales, y con ello, la acentuación del riesgo en el que están inmersos en tanto grupos vulnerables. Finalmente, el trabajo de Federico Besserer, retoma el aspecto de la ciudad transnacional en el proceso de globalización urbana, en ella se inscriben mecanismos de trabajo que privilegian a un sector social y genera marginalidad para otros sectores, esto se puede entrever en situaciones de despojo, desempleo, desplazamientos geográficos y costes sociales relacionados con el empobrecimiento y la precariedad de sujetos y comunidades.

Consideraciones Generales

Este volumen, además de aglutinar un material importante de investigadoras e investigadores, también invita a contribuir en la difusión sobre investigación antropológica de los diversos ámbitos que abarca la región del norte de México. En esta recopilación nos encontramos con la ausencia de estudios en torno a violencia o del crimen organizado. La omisión de estos temas, considerados característicos

de esta región, nos muestra que hay otros aspectos a considerar en la investigación de la región norte.

Esta obra sintetiza avances importantes sobre documentación histórica de grupos que habitaron esta región, por ejemplo, hallazgos de la cultura material, de las exploraciones europeas que propiciaron el encuentro entre estadounidenses y mexicanos, así como las migraciones y las causas violentas que diezmaron a las poblaciones indígenas como los yaquis en Sonora. Otro aspecto importante es que los datos no solo remiten al pasado, sino que evidencian la vigencia de investigaciones pasadas (al menos desde las últimas dos décadas).

A modo de valoración personal es necesario hacer notar el desconocimiento de los autores sobre la Escuela de Ciencias Antropológicas de la Universidad Autónoma de Sinaloa, quizá no solo por falta de diálogo, sino por la insuficiente difusión por parte de las autoridades a cargo de la Licenciatura en Antropología Social (creada desde diciembre del 2011). En cuanto a las distintas líneas de investigación provenientes de este programa académico se encuentran; el análisis sobre el Lenguaje de Señas Mexicana (LSM) en la ciudad de Culiacán, los movimientos sociales en defensa del agua, la religiosidad popular en zonas rurales y urbanas, el sistema político y la medicina tradicional en la Nación Yoreme del norte de Sinaloa, entre otros.

Finalmente, reitero que esta publicación es relevante para aquellos que integran el gremio antropológico, así como para fomentar la visibilización de la antropología con un valor particular, como ocurre en otros programas disciplinares. Podemos destacar que, al menos en este periodo, ya no es posible una mirada antropológica limitada al centro. Es posible una ciencia antropológica forjada desde las fronteras, desde el desierto y desde aquello que antes era considerado tierra inhóspita.

**Reseña de libro: Etnografías e historia de las fiestas Yoreme del norte de Sinaloa.
Coords. Rafael Santos Cenobio, María de los Ángeles Sitlalit García Murillo y Luis
García Valenzuela. (2021)**



Dolores Imelda Romero Acosta¹

DOI: <https://doi.org/10.62457/ev1nrq86>

Fecha de recibido 29 de febrero de 2024-fecha de aceptado 19 de junio de 2024

La presente reseña nace con la intención de crear un diálogo entre los diferentes autores que se han dado a la tarea de investigar la cultura yoreme–mayo que aún se vive en el norte de Sinaloa, si bien se tiene autores de gran prestigio como Ochoa Zazueta, y variada literatura sobre aspectos que se abordan desde la interculturalidad; este libro que se reseña, actualiza las actividades culturales de mayor etnicidad como lo es la *paxco*, la fiesta del pueblo yoreme.

Si bien México, en este siglo XXI, reforma la constitución de los Estados Unidos Mexicanos para aceptar la pluriculturalidad que es el matiz que diversifica los saberes en un mismo territorio, pero ahora si sí se constituye su vigencia y se visibilizan los pueblos originarios, este libro contribuye más sobre vida cotidiana, a menos en lo que se refiere a las celebraciones o fiestas de los yoremes en plena actualidad, tiene un gran valor por el análisis del presente y aporta información sobre diferentes centros ceremoniales, rituales y procesiones.

Sobre los coordinadores de esta obra, destaca el trabajo que han desarrollado Rafael Santos Cenobio y María de los Ángeles Sitlalit García Murillo, con obras desde el enfoque histórico, y Luis García Valenzuela, con estudios sobre los movimientos sociales en Sinaloa municipio (2022), donde abarca un estudio desde la historia reciente y la vida cotidiana del norte de Sinaloa, García Valenzuela viene realizando estudios regionales sobre temas de gran interés.

La obra se fragmenta en cuatro partes, la primera se denomina Misiones y Cosmovisión, el capítulo uno, «Misiones Jesuitas en el norte de Sinaloa» de Stephanie

¹ Universidad Autónoma indígena de México. Miembro del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores. dimeidaromeroa@gmail.com. <https://orcid.org/0009-0007-1442-5017>

Cortés Aguilar, relata el momento de encuentro entre los colonizadores–evangelizadores que fundan la misión jesuita en lo que ahora es tierra de Mochicahui, además de localizar en dicho territorio a los yoremes.

En el capítulo dos, «La relación de los mayo–yoreme y yaquis–yoeme con el cosmos, su expresión en la danza del venado y su presencia en las fiestas cristianas», Talía Valdez Muñoz, sostiene la importancia del venado para la cultura, funda toda una explicación sólida que enfatiza, en la estructura mental del pueblo yoreme, con las criaturas que se relacionaba y la naturaleza. Ambos capítulos reflejan el sincretismo que mantenía la cosmogonía yoreme con la llegada del cristianismo.

En una segunda parte, los procesos rituales construyen una narrativa clara sobre algunas fiestas, como lo describen Luis García Valenzuela² y Lauro César Parra Aceviz en el capítulo «La fiesta de la Santa Cruz en El Téroque, Centro Ceremonial de Mochicahui, El Fuerte, Sinaloa», los autores realizan una detallada descripción del ritual de la Santa Cruz, analizan la organización desde los fiesteros y oficios, ambos elementos importantes para la *paxco* donde ellos figuran en todos los momentos del proceso, detallan cómo se organiza y como se desarrollan ya en la procesión. Los autores establecen las fechas en las que se realiza la fiesta y las particularidades de la misma, agregan aspectos del cómo se logra mantener la tradición de generación en generación, para transmitir su cultura y sus saberes.

En los siguientes capítulos cuatro y cinco, describen las fiestas, tanto de «La fiesta de la Virgen del Carmen en Ohuira, Ahome» de los antropólogos José Olegario Osuna Espinoza y el tema de la «Fiesta Patronal de San Isidro Labrador en el Centro Ceremonial de Juan José Ríos, Guasave, Sinaloa» de Ana Denisse Torres Sotelo. Ambos, desde la disciplina de la antropología, destacan a los actores principales de la fiesta, así como las funciones que desarrollan y que dan razón de porqué se mantienen sus rituales para preservar su cultura.

La tercera parte se la obra se fija en el estudio la organización de las fiestas, primero la Patronal de San Isidro Labrador en el Centro Ceremonial de Juan José Ríos, Guasave,

² De los coordinadores, Rafael Santos Cenobio y Luis García Valenzuela, destaco diferentes obras que han publicado, como el capítulo *Instituciones públicas y su papel en la práctica de las lenguas indígenas en el Norte de Sinaloa*, Santos Cenobio *et al.* (2019), además, el autor también ha trabajado con el tema de movimientos sociales donde evidencia sus estudios a los sectores vulnerables, García Valenzuela (2022). *Movimiento social-político en Sinaloa municipio, 1994-2002*. Y, en la propuesta de intervención Marizcales *et al.* (2024), con el tema de educación para niños de jornaleros, donde se refleja la migración que recibe el estado de Sinaloa.

Sinaloa, con la autoría de Ana Denisse Torres, un trabajo que reflexiona sobre la comunidad yoreme que fue reubicada de una zona serrana a un valle como lo es Juan José Ríos, donde se forma un matiz muy tradicional de la fiesta. Gracias al método de la entrevista, la autora logra pormenorizar todos los rituales, desde la víspera hasta el día del santo patrono.

Abordando otra fiesta, en el apartado «La fiesta de San Juan Bautista en el Centro Ceremonial de San Isidro Labrador, Juan José Ríos, Guasave, Sinaloa»; José Ángel Galindo Reyes y Luis Gabriel Valle Castillo, ofrecen una explicación desde la organización de la fiesta, y cada una de las etapas, donde las tensiones y conflictos son parte de la misma, y las tradiciones se encuentran entre los yoremes provenientes de la sierra, que se desplazaron del pueblo Toro, llamados toreños y los de Juan José Ríos, llamados San Isidro Labrador.

Una particularidad narrada por los habitantes de esta comunidad, es que ambos grupos se logran adaptar para cumplir la tradición en la fiesta de san Juan, donde tienen que hacer el baño al santo, si bien, Juan José Ríos es un estero, está muy contaminado, por lo que ese ritual se realiza en una tina con agua, anteriormente era en el estero, y en otras comunidades como en el centro ceremonial de San Jerónimo de Mochicahui, se realiza en el río, alrededor de los árboles álamos.

En la última parte del libro, se abordan las fiestas de San Juan en el Centro Ceremonial de San Jerónimo, Mochicahui, El Fuerte, Sinaloa, donde hace un recuento de cada etapa de la procesión, los investigadores Rafael Santos Cenobio y María de los Ángeles Sittlalit García Murillo, ambos historiadores de formación, imprimen una visión social, destacan lo todo relacionado con la fiesta, desde la llamadas «cocinas», que en otras comunidades del sur de sonora se les denomina «casitas», así como la comida y la convivencia que hacen con la naturaleza, el río y el álamo como entes sagrados. Los autores retratan aspectos del folklor del pueblo yoreme, donde músicos, danzantes y una comunidad que se cohesionan en una celebración.

Este proyecto, desde una perspectiva muy actual, da origen a una nueva forma de estudiar los aspectos culturales en el norte de Sinaloa, y nueva forma de ver a los pueblos originarios como entes promotores de sus tradiciones prehispánicas y de la colonia.

Referencias bibliográficas

- Chávez Mariscales, María Fernanda, López Rubio, Luis Ernesto, García Valenzuela, Luis. & Ortega Campos, José Alberto. (2024). Propuesta de proyecto de intervención para disminuir el analfabetismo en niños de 6 a 12 años, hijos de jornaleros agrícolas en la comunidad Adolfo Ruiz Cortines, Guasave, Sinaloa. *Brazilian Journal of Development*, 10(4), e69133-e69133.
- García Valenzuela, Luis. (2022). Movimiento social-político en Sinaloa municipio, 1994-2002. *SAPIENTIAE*, 8(1), 40-57.
- Santos Cenobio, Rafael, García Valenzuela, Luis y Romero Acosta, Dolores Imelda. (2019). *Instituciones públicas y su papel en la práctica de las lenguas indígenas en el Norte de Sinaloa*. pp. 223-244.
- Fernández Velázquez, Juan Antonio y Cázares Aboytes, Pedro. (2019). *Actores, prácticas y discursos en la construcción del estado mexicano: siglos XIX y XX*. Elaleph.
- Ochoa Zazueta, Jesús Ángel. (1998). *Los mayos. Alma y Arraigo*. Los Mochis, Universidad de Occidente/Centro de estudios etnográficos y desarrollo comunitario, A.C.

